

UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO

ENEP ACATLAN
DERECHO

LA ACCION SOCIAL DEL SINDICALISMO
EN MEXICO

T E S I S

Q u e p r e s e n t a

HUGO CASTRO BALLESTEROS

Para optar por la licenciatura

en

D E R E C H O

M-0018193



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES,
CON MUCHO AFECTO POR
EL APOYO QUE ME BRINDARON.

A MIS HERMANOS.

A TODOS MIS
FAMILIARES.

CON MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO
Y AFECTO PARA EL LICENCIADO MARIO
SALINAS SUAREZ DEL REAL POR EL --
ASESORAMIENTO A ESTE TRABAJO.

CON ADMIRACION A LOS LICENCIADOS;
ALEJANDRO SIERRA DAVALOS, HEBERTO
SOLER CISNEROS, FEDERICO VALLE --
GONZALEZ, SERGIO TENOPALA MENDIZA
BAL.

A MI COMPAÑERO UNIVERSITARIO
FRANCISCO MEDINA DOMINGUEZ --
EN RECUERDO A SU MEMORIA.

" I N D I C E "

	Pag.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO CONTEMPORANEO.	
a) Aspectos Generales.	3
CAPITULO SEGUNDO: LA ASOCIACION PROFESIONAL.	
a) La Asociación Profesional en México.	19
b) Teoría del Sindicato Obrero.	22
c) El Sindicato y la Libertad Sindical.	23
d) Restricciones al Derecho de Sindicalización.	25
e) Clasificación de los Sindicatos.	26
f) Constitución de los Sindicatos.	28
g) Los Estatutos Sindicales.	29
h) Registro de los Sindicatos.	31
i) Registro Automático.	33
j) Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos	34
k) Las Confederaciones y Federaciones.	40
CAPITULO TERCERO: REIVINDICACIONES INMEDIATAS DE LA CLASE OBRERA Y DEL MOVIMIENTO - SINDICAL.	
a) La Carestía de la Vida y el Proletariado.	42

11-0018193

b) Programa de Acción de la C.T.M.	Pag. 45
c) Tactica de Lucha de la C.T.M.	49
d) Proposición de un Nuevo Programa y Tactica de Lucha.	54

CAPITULO CUARTO: FUNCION SOCIAL DEL SINDICALISMO
EN MEXICO.

a) Efectos de la Actividad Política, Económica y Social de los Sindicatos.	60
b) La Discusión de los Salarios y de las Condiciones de Trabajo como Funciones Esenciales de los Sindicatos.	73
c) Rangos Reaccionarios de los Sindicatos.	78

CAPITULO QUINTO: EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DE
LA CLASE TRABAJADORA.

a) Origen del Artículo 123 Constitucional.	83
b) El Proyecto del Artículo 123 Constitucional.	85
c) Las Normas del Artículo 123 Constitucional.	88
d) Teoría Proteccionista.	91
e) Teoría Reivindicatoria.	93

CAPITULO SEXTO: EL DERECHO SOCIAL MEXICANO.

a) Breve Exposición.	95
----------------------	----

b) Teoria Integral de Alberto Trueba Urbina.	Pag. 100
CAPITULO SEPTIMO: CONCLUSIONES.	103
BIBLIOGRAFIA POR ALFABETO.	108

"I N T R O D U C C I O N"

El crecimiento y la unión de las asociaciones profesionales en la segunda mitad del siglo pasado, produjo el fenómeno que se conoce con el nombre de sindicalismo, al cual el Maestro Mario de la Cueva lo define de la siguiente manera: "entendemos por sindicalismo a la teoría y práctica del movimiento obrero sindical". El sindicalismo es una concepción de la vida social y una regla de acción encaminada a provocar la transformación de la sociedad y el Estado. En sus orígenes, fué un organismo local, frente a cada empresario para lograr mejores condiciones de trabajo. Pero la lucha todavía era desigual porque el empresario sufría una pérdida en su capital, en tanto que el obrero dejaba de vivir cuando estallaba una huelga. Por otra parte, había identidad de situaciones y fines en las asociaciones profesionales y por el principio de solidaridad se fueron uniendo los organismos locales, transformándose en la organización de una industria o de una profesión. En esta etapa de su desarrollo, cobró la asociación profesional conciencia de su fuerza y continuó su lucha contra el empresario, porque al el Derecho del Trabajo era una urgencia vital. Se ligaron entonces el movimiento obrero y las doctrinas socialistas y de esa unión nació el sindicalismo, cuya definición se complementa diciendo que es la teoría y la práctica del movimiento obrero sindical, encaminadas a la transformación de la sociedad y el Estado.

El sindicalismo contemporaneo es un producto del liberalismo, esto es porque ésta doctrina obligó a los trabajadores a unirse en defensa de sus intereses comunes, y porque el Estado tuvo que conformarse con ser un simple espectador en la lucha social.

El sindicalismo se acogió a la doctrina liberal y reclamó libertad para luchar contra la clase patronal y mejorar las condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores en general, pero cuando se sintió fuerte, se propuso modificar la organización económica, para lo cual creyó indispensable la desaparición del actual orden político y substituirlo por uno nuevo más acorde a los intereses de la clase trabajadora.

Es necesario dejar muy claro, que una de las cuestiones más importantes para los obreros es la de su organización sindical, su agrupación en organizaciones para la defensa de sus intereses y derechos más elementales.

En esta sencilla tesis, propongo un programa tendiente a mejorar las condiciones económicas y de vida en general de los trabajadores; claro que para ello me baso en los antecedentes del movimiento obrero mexicano y de otros países, pero también he tratado de exponer mis ideas, las cuales en ciertos puntos de vista, parecieran muy radicales considerando la época y el sistema económico y político en que vivimos pero si éstas ideas se llegasen a analizar de una manera objetiva, realista, tal vez sean consideradas como una aportación positiva para mejorar las relaciones obrero patronales.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO CONTEMPORANEO.

a) Aspectos Generales.

El sindicalismo contemporaneo en México surge en una década de importantes cambios sociales; en los años que van de 1930 a 1940 se fortalecen las instituciones preexistentes y son creadas otras; se da una nueva orientación a la Universidad Nacional Autónoma, es modificado el artículo tercero de la Constitución, es fundado el Instituto Politécnico Nacional, surgen las Escuelas Normales Rurales y nace la Escuela Nacional de Economía, en el área educativa. En el ámbito económico se fortalecen las bases de nuestro desarrollo, al ser establecidas la Nacional Financiera y la Comisión Federal de Electricidad, y al nacionalizarse el petróleo y los ferrocarriles. Se modifican también las estructuras administrativas, al surgir la verdadera unidad nacional; son fundados el Partido de Acción Nacional, la Dirección General de Pensiones Civiles y la Confederación Nacional Campesina. En lo concerniente al movimiento obrero, se promulga en 1931 la Ley Federal del Trabajo y se crea la Confederación de Trabajadores de México, que a partir de entonces es la central obrera más poderosa del país.

En 1936, la CTM es la creación voluntaria y racional de un pequeño número de sindicalistas; la unión era fundamentalmente indispensable por razones políticas, en ese momento respondía a la necesidad de fortalecer el Estado, que requería de su apoyo, ya que algunos empresarios y fuerzas facistas boicoteaban el régimen de transformaciones sociales del Presidente Lázaro Cárdenas.¹

Durante el sexenio cardenista, el movimiento obrero no es simplemente una actitud pasiva que pueda comprenderse por el análisis de las necesidades de los trabajadores y las razones de su descontento; en esos momentos, la actividad política y sindical determinan el surgimiento de otras motivaciones, que permiten la evolución de la ideología obrera, la apertura de sus perspectivas sociales y políticas, y el fortalecimiento de la autoridad sindical, como propulsor número uno en pro de la evolución del pueblo.

Por consiguiente, para hablar del sindicalismo contemporáneo no es necesario que recurramos a antecedentes históricos anteriores a 1932, ya que de 1906 a 1918 aproximadamente funcionó un anarco-sindicalismo, y de 1918 a 1936 el caudillismo sindical. El sindicalismo contemporáneo, que es el que nos interesa, surge con la evolución económica del país y se anuncia con los acontecimientos siguientes:

+ El discurso pronunciado por Vicente Lombardo Toledano el 22 de julio de 1932 en la asamblea de la Unión Linotipográfica, en la que se examinó la táctica de lucha del prole-

¹ Luis Araiza, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo IV, México, D.F., 2da. Ed., Ediciones Casa del Obrero Mundial, p. 219 y 220.

tariado frente a las empresas, publicado por la misma organización con el título de "El Camino está a la Izquierda", - que quería significar la necesidad de una revisión profunda de la táctica de lucha seguida por la Confederación Revolucionaria Obrera Mexicana (CROM) en los últimos años.²

+ La fundación de la Cámara del Trabajo el 16 de septiembre del mismo año, como consecuencia de la crisis interna padecida por la CROM.³

+ La renuncia de V. Lombardo Toledano a su cargo de -- miembro del comité central de la CROM, al de Secretario General de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.

+ La convención extraordinaria de la CROM, reunida el día 10 de marzo de 1933 en el Teatro Días de León de la Ciudad de México, con todas las agrupaciones pertenecientes a - aquella central que repudia la conducta de sus dirigentes y que eligieron un nuevo comité central, presidido por Lombardo Toledano.

+ El Congreso Nacional Obrero y Campesino, llevado a - cabo el 26 de octubre del mismo año por todas las agrupaciones de la CROM depurada por otras que nunca pertenecieron a ese organismo sindical y por otras más no afiliadas a ninguna central obrera. De éste congreso nació la Confederación - General de Obreros y Campesinos de México.

2 Luis Araiza, Ob. Citada, p. 207.

3 " " " " p. 142.

+ El Congreso de la Cámara Nacional del Trabajo, reunido el 17 de enero de 1914 como un intento del gobierno de la república para supeditar el movimiento obrero a sus designios y para impedir el resurgimiento de la conciencia de clase de la masa trabajadora.

+ La formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria, el 15 de junio de 1935, con motivo de la amenaza pública del general Plutarco Elías Calles, dirigida contra el gobierno del general Lázaro Cárdenas y contra el programa del movimiento obrero representado por la Confederación General de Obreros y Campesinos.

+ El Congreso Nacional de Unificación, realizado en febrero de 1936, del cual surgió la Confederación de Trabajadores de México.

Estos son los principales antecedentes que señalan el resurgimiento del sindicalismo contemporáneo, sin los cuales no se explicarían nunca las características que presenta hoy el movimiento obrero de México ni la razón de su programa y de su táctica de lucha, como tampoco sería posible apreciar de una manera exacta la evolución que ha sufrido la ideología del sindicalismo en México.

La ideología de la clase obrera en esa época se encuentra definida en un discurso pronunciado por el general Lázaro Cárdenas con motivo de los problemas laborales que se habían suscitado en Monterrey N.L.. En este discurso señala que "...los problemas del trabajo se han planteado en los últimos meses y que se han traducido en movimientos huelguísticos, por los dos factores de la producción y que si causan algún malestar y aún lesionan, momentáneamente, la economía del país, resueltos razonablemente y dentro de un espíritu -

de equidad y justicia social, contribuyen con el tiempo a -
 hacer más sólida la cuestión económica, pues su correcta so-
 lución trae como consecuencia un mayor bienestar para los -
 trabajadores, obtenido de acuerdo con las posibilidades eco-
 nómicas del sector capitalista".⁴

El general Lázaro Cárdenas estaba apoyado en el proleta-
 riado nacional, de tal manera que subrayó al grupo patronal
 que estaba dispuesto a todo. Renueva entonces su solidaridad
 con la clase obrera, por lo que afirma: "A tal efecto decla-
 ro que tengo plena confianza en las organizaciones obreras y
 campesinas del país".

Así se selló el pacto de solidaridad nacional, cuya ba-
 se fundamental era el deseo, por parte de los obreros, de -
 fortalecer, unidos al gobierno, la independencia económica -
 del país.

A partir de esa fecha el sindicalismo contemporáneo ha
 evolucionado, hasta ceñirse a su actual esquema:

+ El Congreso del Trabajo, que agrupa principalmente -
 a la CTM, con unos seis millones de trabajadores, y a la --
 CROM, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesi-
 nos (CROC), la Confederación obrera Revolucionaria (COR), la
 la Confederación General de Trabajadores (CGT), y la Federa-
 ción de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado -
 (FSTSE);

+ Los sindicatos de empresas descentralizadas, como los
 de petroleros, electricistas, azucareros, etc.;

+ El Frente Sindical Independiente, formado, entre --
 otras agrupaciones, por el STEUNAM, el Movimiento Revolucionario del Magisterio y el Consejo Nacional Ferrocarrilero;

+ El Frente Autentico del Trabajo afiliado al Congreso Mundial del Trabajo y a la Confederación Latinoamericana del Trabajo;

+ La Unión Obrera Independiente, y

+ La Federación Nacional de Sindicatos Independientes, de Monterrey N.L..

La fuerza del movimiento obrero frente a los poderes públicos y la iniciativa privada, se canaliza, casi siempre, a través de las confederaciones sindicales que asumen la representación general de los trabajadores. Esta función ha tomado mayor importancia desde la fundación de la CTM.

Los representantes de las organizaciones sindicales son invitados a expresar su puntos de vista en organismos como - el Congreso del Trabajo, cuya influencia puede ser, en ocasiones, considerable. Constituyen, al mismo tiempo, grupos - de presión importantes, donde el gran esfuerzo de las centrales sindicales se orienta a reivindicaciones de tipo económico y a participaciones de carácter político, cuando éste es necesario.

Quando nace en 1936, la CTM encuentra la estructura industrial del país en un Estado de dependencia económica: no ha alcanzado aún un grado importante de desarrollo.⁵ Podemos decir todavía, que en la actualidad, al lado de empresas modernas existen numerosos establecimientos que trabajan con - maquinaria antigua y con pocos obreros, así como multitud de talleres familiares y de industrias domiciliarias que hacen imposible la organización de los trabajadores en centrales - de carácter nacional.

5 Luis Araiza, Ob. Citada, p. 216 y 217.

La central sindical más importante de México formuló en su nacimiento una declaración de principios que se basa en el sindicalismo, en el socialismo y en el anarquismo. Considera que "...la acción directa de los obreros en sus disputas económicas con la clase capitalista y en oposición constante a toda colaboración para evitar que los sometan a los órganos de los estados o los limiten en sus posibilidades de elevación económica y de respeto social. La acción directa se entenderá como la supresión de todo intermediario entre trabajadores y patrones.

Transcurridos unos años, estos estatutos fueron reformados en su fondo y forma, para dar lugar a otros más alejados de la tendencia socialista, a fin de que la institución poseyera una fisonomía sindical lo más alejada posible del extremismo con el que fuera fundada. Este capítulo de reforma estatutaria de la CTM también incluyó un lema, el cual decía así: "Por una sociedad sin clases". Hoy la bandera de la institución es mucho más nacionalista: "Por la emancipación de México".

No debemos entender que el sindicalismo reduce su visión a lo apolítico, puesto que toda lucha sindical tiene en su programa de acción el mejoramiento de las condiciones materiales del proletariado.

En el artículo 123 Constitucional, base que sustenta la fuerza del sindicalismo en México, se dan los instrumentos de la lucha que le permiten participar activamente en la política económica del país a efecto de activar la justa distribución de la riqueza.

La legislación sobre el trabajo, como es sabido, tiene en todos los países un carácter tutelar respecto de los trabajadores porque tiende a reforzar la debilidad de éstos -- frente a la fuerza de la clase patronal, para acercarse lo -- más posible a soluciones de justicia efectiva.

La fuerza política de los sindicatos es real y efectiva para demostrarlo no tenemos sino recurrir a dos ejemplos que 38 años de distancia se han repetido: los paros patronales -- en la Ciudad de Monterrey, N.L., efectuados en 1936 y 1974.

En la primera ocasión (1936) se requirió la presencia -- del entonces presidente de la república, de cuyas declaracio -- nes, hechas a los representantes patronales de esa Ciudad -- recordaremos un poco:⁶

+ Necesidad de que se establezca la cooperación entre -- entre el gobierno y los factores que intervienen en la pro -- ducción, para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero patronales dentro de nues -- tro régimen de derecho.

+ Conveniencia nacional de proveer lo necesario para -- crear la Central Unica de Trabajadores Industriales que dé -- fin a las pugnas intergremiales, nocivas por igual a obreros patronales y al mismo gobierno.

+ El gobierno es el árbitro y el regulador de la vida -- social.

+ Seguridad de que las demandas de los trabajadores se -- rán siempre consideradas dentro del margen que para sin solu -- ción ofrezcan las posibilidades económicas de las empresas.

6 Gregorio Ortega, Sindicalismo en México, Edit. F.C.E.

+ Confirmación de su propósito, expresado anteriormente a los representantes obreros, de no acordar ayuda preferente a una determinada organización proletariada, sino al conjunto del movimiento obrero representado por la Central Unitaria.

+ Negación rotunda de toda facultad a la clase patronal para intervenir en las organizaciones de los obreros, pues no asiste a los empresarios derecho alguno para invadir el campo de acción social proletaria.

+ Las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura nacional.

+ El gobierno está interesado en no agotar las industrias del país, sino en acrecentarlas, pues aún para su sostenimiento material, la administración pública reposa en el rendimiento de los impuestos.

+ La causa de las agitaciones sociales no radica en la existencia de núcleos comunistas; éstos forman minorías sin influencia determinada en los destinos del país. Las agitaciones provienen de la existencia de aspiraciones y necesidades justas de las masas trabajadoras, que no se satisfacen, y de la falta de cumplimiento de las leyes del trabajo, que da material de agitación.

+ La presencia de grupos comunistas no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país. Existen pequeñas minorías en Europa, en los Estados Unidos y, en general, en todos los países del mundo. Su acción en México no compromete la estabilidad de nuestras instituciones, ni alarma al gobierno ni debe alarmar a los empresarios.

+ Más daño que los comunistas, han hecho a la nación --- los fanaticos políticos que asesinan cuando ven sus intere--- ses afectados cuando se oponen al cumplimiento de las leyes y del programa revolucionario, y sin embargo tenemos que to lerarlos.

+ Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agi--- taciones se conviertan en bandera política, porque esto nos llevaría a una lucha armada.

+ Los empresarios que se sientan fatigados por la lucha social pueden entregar sus industrias a los obreros o al go--- bierno.

Hace aproximadamente cuarenta y cinco años la clase pa--- tronral de México, los elementos políticos que anhelaban vol--- ver al pasado, tratarón de hacer que el país retrocediera a la época del caudillismo sindical. En esos años la iniciati--- va privada estaba dividida en dos grupos: el formado por la burguesía nacional, compuesto por mexicanos, y el conjunto - de los empresarios de las grandes empresas extranjeras que - tienen capital invertido en el país. Los beneficios que és--- tas últimas dejaban al país, es decir, a la economía nacio--- nal, se reducían en el mejor de los casos, a los salarios - pagados a los obreros y a los impuestos cubiertos al gobier--- no. Sus utilidades en cambio eran enormes, y debe añadirse - que continúan siéndolo, pues descansan en las facilidades - que otorga el Estado para impulsar el desarrollo industrial o en diversas transacciones con funcionarios corruptos, y en las violaciones a los contratos de trabajo que se traduce en la paga de bajos salarios. Las empresas nacionales no tienen el amplio margen de utilidades de las empresas transnaciona-

les, excepto cuando logran construir monopolios que encarecen la vida del pueblo y retrasan el progreso técnico de la industria. Las transnacionales provocan una fuerte salida de divisas por los pagos de patentes y marcas, el uso de tecnología obsoleta y otros conceptos.

En la época a que nos estamos refiriendo, ese poderoso grupo (Monterrey) contaba con el apoyo incondicional de algunas autoridades del centro, además de manipular a la prensa de tal modo que siempre consiguió acallar las voces de protesta de los millares de trabajadores que prestaban sus servicios a las diversas empresas de la iniciativa privada regiomontana.⁷

A más de cuarenta años, la situación actual difiere poco de la de 1936; la actitud de algunos grupos de empresarios y comerciantes es hoy definitivamente más reaccionaria. Por el contrario, los sindicatos están profundamente más integrados a la vida social, no sólo en el orden político sino también en cuanto a la actividad de las empresas y, en general, en la de los negocios.

Ahora bien, los acontecimientos nos muestran que la actividad política de los últimos quince años es muy importante, ya que afecta intereses, se ejercen presiones contra el Estado y se desorienta a la opinión pública para desacreditar las reformas emprendidas y fortalecer la extrema derecha.

Es necesario recordar la historia y encontramos con que a partir de 1936, se soslayó la realidad histórica, política, económica y social. Procuramos el crecimiento industrial y nos olvidamos de la preparación de nuestro único patrimonio: los hombres.

⁷ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 145.

En aquel entonces (1936), la CROM pertenecía a la actividad de la corrupción cotidiana. Para enfrentarse a las actitudes corruptoras de la iniciativa privada fue necesario - que surgiera la CTM.⁸ Ahora sabemos que la alianza entre obreros y gobierno es necesaria, así como necesaria la relación con los líderes que comprenden los requerimientos del Estado que saben que la alianza entre éstos y el gobierno es necesaria, porque algunos patrones todavía tienen una mentalidad neocolonial.

El gobierno tiene una de sus bases de apoyo, para proteger su autoridad, en el movimiento obrero, ya que si bien la clase patronal es la más poderosa económicamente y la mejor organizada, es nacionalista en mínima parte, frente a un proletariado cada día más integrado a la participación del desarrollo del país.

Naturalmente hay sus excepciones, como también hay líderes venales. Lo cierto es que para fortalecer la autoridad del Estado, el gobierno requiere del apoyo de los trabajadores, y a éstos debe interesarles apoyar al Estado, ya que éste garantiza el respeto a las leyes laborales.

Es necesario considerar los nuevos comportamientos políticos de la clase trabajadora, que pueden explicarse, por una parte en los cambios de orden sociológico y técnico; por la otra, en una serie de factores diferentes que conciernen a las otras clases sociales, al régimen económico y político existente y, en fin, a todas las crisis económicas que afectan al mundo.

⁸ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 147.

La expresión política de los sindicatos se fortaleció en la primera etapa de la CTM; de 1940 a la fecha, sólo en contadas ocasiones el movimiento obrero ha definido una firme actuación en ese orden.

Anteriormente, cuando V. Lombardo Toledano era secretario general de esa central obrera, la actividad política era cotidiana. Para demostrarlo no tenemos sino mencionar, entre otros hechos, el discurso pronunciado por el entonces secretario general de la CTM en el palacio de la Bellas Artes, el 2 de noviembre de 1939, en el que analiza la política nacional de la época. También recordamos la alocución en el mismo lugar, el 21 de mayo de 1940, en la que Lombardo Toledano hace una glosa de la situación política, económica y social del momento. Asimismo, cuando el Partido Nacional Revolucionario, invitó a la CTM a que se incorporará a sus filas, ésta central obrera planteo a las principales organizaciones sociales y políticas del país la necesidad de formar entre todas ellas una alianza indestructible que garantizara el cumplimiento del programa de la Revolución. Aceptado el llamamiento, se dio el primer paso hacia la creación futura de un organismo que unificara las principales fuerzas sociales y revolucionarias del país, al trabajar éstas de común acuerdo con la nueva dirección del Partido Nacional Revolucionario (PNR), con motivo de la integración de la XXXVII Legislatura del Congreso de la Unión. De este modo, después de largos años de carecer el movimiento obrero de representantes en el Poder Legislativo de la República, fueron electos varios diputados.

Era evidente que el PNR padecía de graves vicios de origen y que, no habiendo sido creado con la participación de los trabajadores, carecía de prestigio entre las masas y no correspondía, de ninguna manera, a la obra que en el terreno económico y social venía cumpliendo el gobierno de la república.

En la lucha política de clases, la organización es el arma más importante. A medida que la inflación se ha ido acentuando, la unidad de los sindicatos, la organización de las centrales obreras y la cohesión del movimiento obrero son cada día más poderosas, y si la actividad política no lo prevé, llegarán a ser una fuerza superior, sostenida por los millones de trabajadores que agrupa el Congreso del Trabajo, que con sus familias representan casi a la mitad de la población. Esto y la legislación laboral, así como los puestos que los representantes obreros adquirirán cada vez en mayor número, tanto en el senado como en la diputación, son la fuerza política del movimiento obrero organizado.

Debe quedar claro que a pesar de los cambios que se produzcan en las otras clases sociales, las no productivas, ninguna sobrevivirá sin la clase trabajadora. La fuerza de trabajo es necesaria en todas las circunstancias, y lo seguirá siendo aunque en un futuro no previsible dejará de existir como clase obrera para formar parte de una sociedad global.

Nunca hemos tenido una clase obrera global, podemos decir, que los trabajadores del petróleo, que son de los menos mal pagados, constituyen una burguesía, mientras que los transitorios y eventuales, en cualquier área que trabajen, -

son los parias (castas inferiores). Nos hace falta la homogeneidad de la clase obrera que, desgraciadamente, no se ha fortalecido porque en Mexico el desarrollo es desigual, así como la distribución de la riqueza.

La nueva situación económica, que se transforma más por la crisis de energeticos (mundialmente) y la espiral inflacionaria, debe obligarnos a realizar modificaciones en los sistemas de producción, tendientes, en cierta medida, a hacer de la clase obrera una estructura homogénea.

Debemos reconocer que existe en la clase obrera un sentimiento de frustración muy claro: el sentimiento de ser rechazada de toda participación en la vida social y económica. Ese sentimiento se traduce por una actitud rebelde, que en el comportamiento político puede adquirir un aspecto revolucionario; representa una adhesión a los partidos políticos de oposición, a las ideologías de la violencia, a la lucha por la huelga general sin que importe el resto de la comunidad. También se traduce en una actitud de rebeldía hacia el conjunto de las condiciones de vida, que suscita violencia y odio entre las diversas clases sociales.

Se debe pugnar porque en los trabajadores aparezca un sentimiento contrario a la frustración, porque se fortalezca su idea de clase y porque se amplíe su responsabilidad dentro del contexto en que viven: en una fábrica, una clase, una sociedad, un país. Lo que supone por lógica, la existencia de un derecho a la participación creciente en los satisfactores que ofrece la vida moderna, y en la participación más activa en las decisiones de la sociedad y en los beneficios

y decisiones económicas que deben situarse a nivel empresa, de clase y de nación. Es posible lograrlo haciendo un llamamiento a la iniciativa individual, a la responsabilidad personal de cada obrero.

CAPITULO SEGUNDO

LA ASOCIACION PROFESIONAL

a) La Asociación Profesional en México.

En la vida colonial, la asociación de los trabajadores fué materialmente imposible debido a las condiciones que -- prevalecían en aquel entonces; posteriormente, con la Inde-- pendencia, tampoco se consiguió la libertad sindical, pues -- la industria incipiente y la situación en que se encontraban los trabajadores, les impidieron el goce de la libertad sin-- dical, y en consecuencia, la asociación profesional; sin em-- bargo, con la Constitución política de 1857 se consagró en -- el artículo noveno la libertad de reunión, pero con fines -- únicamente políticos, ésta asociación no tenía carácter pro-- fesional, esto es, no se consignaba la auténtica libertad -- sindical, por lo que los obreros recurrieron al mutualismo (asociación de servicios o ayuda mutua) como única forma de congregación con fines benéficos pero no clasistas.¹

En el año de 1870 se inició un movimiento de lucha contra el capitalismo por las masas asalariadas, habiéndose ali-- ado a éstas los artesanos que entonces se consideraban inte-- grantes de la pequeña burguesía, fomentándose el espíritu de solidaridad por la reglamentación del trabajo y por la con-- quista del derecho de huelga.

1 Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. -- Porrúa, S.A., México 1975, 3ra. Ed., p. 350 a 353.

La primera asociación de tipo profesional con objeto de "vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría - de la clase obrera y proletaria" fue fundada el 16 de septiembre de 1872 bajo la denominación de "Circulo de Obreros", el cual llegó a contar en sus filas en 1874, con más de ocho mil trabajadores, en su mayoría artesanos y obreros de hilados y tejidos.

El 5 de marzo de 1876 se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que sin tener un programa definitivo, consiguió el fortalecimiento del principio de unión entre los trabajadores, - constituyéndose después en el año de 1890 la "Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos", la "Liga Mexicana - de Empleados Ferrocarrileros", y otras organizaciones de - trabajadores que en la unión liberal "Humanidad" en Cananea y el "Gran Circulo de Obreros Libres" en Orizaba, fueron los organismos batalladores en la huelgas de Cananea y Rio Blanco.²

En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de - México y el Comité Organizador de la Confederación Nacional de Trabajadores; en 1912 se estableció la Casa del Obrero - Mundial, y posteriormente la Unión Minera Mexicana; en el - norte se crearon la Confederación del Trabajo en Torreón, - Coahuila, el Gremio de Alijadores de Tampico, y la Confedera- ción de Sindicatos de Obreros de la República Mexicana en - Veracruz.

2 Alberto Trueba Urbina, "Ob. Citada, p. 351.

En el año de 1913, la Casa del Obrero Mundial conmemoró por primera vez en el país, el primero de mayo, el día del trabajo, exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso dominical, desafiando la ira del usurpador Victoriano Huerta, quien ordenó la clausura del gran órgano de los trabajadores (Casa del Obrero) el 27 de mayo de 1914; pero el 21 de agosto del mismo año se contribuyó al robustecimiento de la asociación de los trabajadores, hasta el triunfo de la Revolución Constitucionalista y de la Consagración del derecho de asociación profesional en el artículo 123 de la Constitución de 1917. Este precepto fue reglamentado por las legislaturas de los Estados y después por las leyes federales del trabajo de 1931 y 1970 que someten a régimen jurídico la formación de los sindicatos pero en lo tocante a la asociación profesional obrera, ésta reglamentación no recoge el ideario social del mencionado precepto constitucional, pues en el artículo 123, el derecho sindical de los trabajadores es un derecho social en tanto que el derecho de los patronos es un derecho patrimonial, porque sus funciones son distintas, aún cuando coinciden para los efectos de la formación de un derecho autónomo del trabajo siempre que supere las normas laborales.³

Nuestro artículo 123 es la expresión genuina de un poder supremo que fue el congreso constituyente de Querétaro, en cuyo seno se creó un nuevo derecho social de asociación profesional, que superó al de otras partes del mundo, por cuanto que el derecho de asociación profesional tiene entre

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 352.

nosotros una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que tiene por finalidad alcanzar la socialización de los medios de producción.

El derecho de asociación profesional a través de sus propios estatutos y de su lucha, creó principios de emergencia en tanto se realizan los objetivos de la propia asociación profesional. Estos derechos autónomos se consignan no sólo en los estatutos sindicales, que son las normas para los componentes de la asociación profesional, sino que tienen una repercusión frente al poder capitalista, porque el derecho creado por el pueblo obrero cuya terminología emplearon los contingentes de la huelga de Cananea; porque la emancipación de los trabajadores debe de ser obra de ellos mismos.⁴

b) Teoría del Sindicato Obrero.

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional para la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como Derecho Social de los trabajadores y patrimonial de los empresarios, porque a la luz del precepto constitucional y de la teoría integral los patronos no son personas, sino personificación de categorías económicas, puesto que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es la expresión del Derecho Social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio de las estructuras económicas y políticas.

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 35).

El originario artículo 123 incluye dentro del concepto empleado no sólo a los de carácter privado, sino también a los empleados públicos, y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del artículo 123 se refirieron en artículos a los derechos de los empleados de los Estados y de los Municipios.

A partir del estatuto cardenista de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión de 1938 se consagró en favor de los burócratas el derecho de asociación profesional en los términos siguientes: "Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes".

La teoría del sindicato obrero es aplicable al sindicato burócratico, como parte integrante de la clase trabajadora; también debe luchar no sólo por el mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la transformación del régimen capitalista.

c) El Sindicato y la Libertad Sindical.

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí, creo que ya podemos definir el sindicato diciendo que, "Es la agrupación que se constituye en el seno de la profesión, en virtud del derecho que tienen los interesados de asociarse libremente, para estudiar y promover todo lo correspondiente a su profesión."⁵

Aunque aquí solamente nos referiremos a los sindicatos de obreros en particular, no podemos pasar adelante sin atender a que los sindicatos deben ser formados por todos aquellos que tienen intereses comunes, sean patronos, obreros, agricultores o empleados; que pertenezcan a la clase media o a la profesiones liberales, y no reducirse a patronos y asa-

5 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 354.

lariados unicamente.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo reformada define el sindicato como: la asociación de trabajadores o -- patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defen-- sa de sus respectivos intereses.

De la definición de sindicato se desprende que tiene -- dos fines: 1) estudiar, y 2) promover lo referente a la pro-- fesión de los agremiados. Es decir, debe ocuparse de las --- cuestiones profesionales propiamente dichas: salario, dura--- ción y condiciones de trabajo, desarrollo de la enseñanza -- profesional, reglamentación del aprendizaje, seguros contra la desocupación, huelgas, etc. puesto que es el representan-- te de la profesión, es la misma profesión organizada que se alza entre las otras profesiones o clases, afirma su existen-- cia en el orden social y aspira a conseguirla en el orden -- jurídico, con la completa posesión de las facultades legales competentes para presentarse en juicio, ejercer los actos -- propios de la persona civil, y adquirir bienes por los vari-- os medios que la ley otorga, de manera que pueda constituir un patrimonio social. A la vez que reconozca sus deberes, -- debe hacer valer sus derechos ante las otras clases sociales y, aún más, ante el municipio y la federación. Dondequiera -- que se trate de promover los aumentos de salario y mejores -- prestaciones, allí debe de estar el sindicato para promover-- los.

De lo dicho del concepto de sindicato se desprende que es una organización libremente constituida, en atención a un derecho natural del hombre, y es eminentemente sociable y --

nace para la sociedad, en ella debe conseguir su fin como individuo y como componente de la clase social.

El Estado debe por consiguiente, reconocer y defender al sindicato, más no monopolizarla; el sindicato obrero es un instrumento de elevación económica, social y moral de la clase asalariada y por lo tanto debe luchar por la clase que representa, defender los intereses de sus agremiados de la misma manera que el hombre tiene la ineludible obligación y el derecho irrenunciable de luchar por su conservación y por la inviolabilidad de sus principios.

d) Restricciones al Derecho de Sindicalización.

La Ley Federal del Trabajo establece que no pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores menores de catorce años, ni pueden ingresar en el sindicato de los demás trabajadores los empleados de confianza.

En cuanto a los extranjeros, examinando el artículo 372 de la ley laboral, nos dice que los extranjeros no pueden desempeñar puestos en la directiva de dicha agrupación.

La mujer casada esta facultada para formar parte del sindicato sin la autorización del esposo, puede participar además en los puestos directivos, y de administración. El esposo sólo podrá oponerse cuando pueda probar que las labores que desempeña en el sindicato impiden que atiendan debidamente las labores del hogar. Necesitará probar además que su esposa no necesita trabajar para contribuir a los gastos del hogar.

El artículo 362 establece que: "Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

e) Clasificación de los Sindicatos.

Los sindicatos se clasifican en la Ley Federal del Trabajo en: gremiales, de empresas, de industria, nacionales de industria y de oficios varios.

En la teoría se han elaborado algunas distinciones atendiendo a diversas características que pueden revestir aquellas, y así encontramos los llamados sindicatos "Abiertos", denominación que se aplica a los que no oponen obstáculo alguno al ingreso de nuevos socios durante la vida de la organización sindical, y "Cerrados" son aquellos sindicatos que o bien no permiten el ingreso de nuevos socios o que los requisitos que deben cubrir los aspirantes son tales que hacen imposible dicho ingreso.

Otra distinción es la de los sindicatos "Puros", que son los formados exclusivamente por trabajadores o por patrones. También se han distinguido los sindicatos en "Simples o Primarios", compuesto por los sujetos individuales, y "Complejos" los constituidos por la asociación voluntaria de las organizaciones primarias que se reagrupan, conservando la propia individualidad y autonomía, en asociaciones complejas del mismo tipo. Estos sindicatos complejos pueden ser federaciones o confederaciones.

Las asociaciones profesionales complejas han tenido gran preponderancia, pues en todos los países se han formado grandes centrales obreras, inspiradas en sus principios socialistas.

Atendiendo al ámbito territorial, los sindicatos pueden ser: provinciales y nacionales, según que sus actividades las desarrollen en provincia o en toda la nación. Cuando

realizan dicha actividad en dos o más provincias se les da la clasificación de interprovinciales.

Otra clasificación que se da a los sindicatos puede ser sindicatos "Amarillos" y "Blancos". Estas denominaciones se les da a las organizaciones que no cumplen con los propósitos fundamentales de un verdadero sindicato, es decir, con el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agregados; de modo que no puede ser verdaderamente sindicato, -- aquella organización llevada a cabo y dirigida por el propio patrón que es el caso de los llamados sindicatos "Blancos", o aquella otra, que si en principio es consecuencia de un acuerdo entre los miembros de la clase trabajadora hay una entrega condicionada a los mezquinos intereses de los líderes e incondicionada para la organización del patrón, que es lo que se conoce como sindicato "Amarillo", que hace inoperante la lucha sindical e imposible la obtención de mejoras y ausencia absoluta de defensa de los intereses de los trabajadores; por lo que más bien corresponde a una degeneración de la organización sindical en principio de que debe ser libre y autónoma, por lo que hace que no encaje dentro del concepto de sindicato.

Podemos calificar también en "Independientes", que son los que sin recibir influencia ni dirección patronal o en su caso se apéndices del Estado, luchan por la verdadera democracia sindical, por conseguir mejores prestaciones para el obrero sin aceptar ni conseguir prevendas.

En el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, define el sindicato como la asociación de trabajadores y patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. De la definición legal se desprenden

de que el sindicato es una asociación, que debe corresponder a la asociación pura, es decir, debe de estar constituida -- por trabajadores o por patrones, además éstos deben ser de -- una misma profesión, aunque pueden tener oficios o especia-- lidades. Además dentro de la definición quedan fijadas las -- finalidades que debe tener la asociación (estudio, mejorami-- ento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados).

Ahora bien, la propia ley establece cinco clases de sin dicatos a saber:

I. Gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.

II. De empresa, los formados por trabajadores que pres-- ten sus servicios en una misma empresa.

III. Industriales, los formados por trabajadores que pres-- ten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama in-- dustrial.

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajado-- res que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades fe-- derativas.

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

f) Constitución de los Sindicatos.

El artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo dice como parte medular para la constitución de los sindicatos, que -- éstos deben estar constituidos por lo menos con veinte tra-- bajadores, cuando se trate de sindicatos de trabajadores, y con tres patrones cuando se trate de agrupaciones empresa-- riales.

Cuando en una empresa no exista sindicato y se trate de constituirlo, a fin de determinar si reúnen el mínimo de trabajadores antes señalado, también se tomarán en cuenta, para este sólo efecto, a los trabajadores separados por el patrón en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de registro ante la autoridad correspondiente y la de su otorgamiento.

El artículo 365 de la ley laboral establece que para que sea considerado legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local. Para éste efecto deberán remitir por duplicado a dichas autoridades lo siguiente:

1. El acta de la asamblea constitutiva.
2. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.
3. Copia autorizada de los estatutos.
4. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

g) Los Estatutos Sindicales.

Ahora bien, con respecto a los estatutos observamos que el artículo 371 de la ley establece que cualquier sindicato deberá contener:⁶

1. Denominación que le distinga de los demás.
2. Domicilio.

6 Alberto Trueba Urbina, Ob, Citada, p. 359.

3. Objeto.

4. Duración. Faltando ésta disposición se entenderá -- constituida por tiempo indeterminado.

5. Condiciones de admisión de miembros.

6. Obligaciones y derechos de los asociados.

7. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las -- normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de -- expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de -- base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni -- emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) la expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

8. Forma de convocar a asambleas, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar.

9. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.

10. Periodo de duración de la directiva.

11. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

12. Formas de pago y monto de las cuotas sindicales.

13. Epoca de presentación de cuentas.

14. Normas para la liquidación del patrimonio.

15. Las demás normas que apruebe la asamblea.

h) Registro de los Sindicatos.

Como ya lo manifestamos antes, para que sean legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local.

Ahora bien, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez haya registrado un sindicato enviará una copia a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, produce efectos ante las autoridades locales de trabajo.

La ley establece como hemos visto los requisitos para su constitución y éstos clasicamente se han dividido en requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo constituyen la parte medular de todo sindicato, el maestro Mario de la Cueva da una definición de este tipo de requisitos: "Son elementos que sirven

para integrar la unidad sociológica del sindicato". En primer lugar, como tales requisitos podemos señalar a las persona que pueden integrar o constituir un sindicato, luego el objeto que éste debe perseguir y por último su organización.

Por lo que toca a las personas, ya vimos que los sindicatos sólo pueden ser constituidos por trabajadores o por patrones, quedando eliminada la posibilidad de constituirse sindicatos mixtos. El número que fija la ley como mínimo para la integración del sindicato es de veinte cuando se trata de trabajadores, y con tres patrones cuando se trate de sindicatos patronales, parece que tal fijación es arbitraria, sin embargo, y aunque la ley puede decir catorce o quince, fijó dicho número para evitar la superabundancia de pequeños sindicatos que se integrarían con cuatro o cinco personas no llevando en sí ningún propósito de clase.

Únicamente podrá negarse el registro del sindicato cuando éste no se propone la finalidad prevista por el artículo 356 de la Ley del Trabajo, es decir, mejorar, estudiar y proteger los intereses de sus agremiados; se negará también el registro cuando no se cumpla con el número de miembros antes mencionado; por último, si no se exhiben los documentos siguientes: copia autorizada del acta de la asamblea; una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presten los servicios; copia autorizada de los estatutos; y copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Una vez registrado un sindicato por la Secretaría del Trabajo y Previsión social, éste organismo enviará copia de la resolución a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente: en caso de disolución, y por dejar de tener los requisitos legales. La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa. Todo lo relacionado con la disolución, suspensión o cancelación del registro de los sindicatos, se tramitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a los procedimientos ordinarios.

1) Registro Automático.

Este tipo de registro automático se refiere a que una vez satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.?

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva.

Esto es de suma importancia, ya que tiende a hacer efectiva la libertad sindical ya que transcurridos los sesenta -

7 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 360.

días para resolver el registro y los tres días del requerimiento para que las autoridades dicten resolución, automáticamente, se tiene por registrado el sindicato y desde ese momento gosa de personalidad jurídica.

j) Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos.
Doctrinas sobre la personalidad.

Para hablar de la personalidad jurídica es indispensable conocer las principales elaboraciones técnicas relacionadas con ellas.

Las doctrinas principales acerca de la personalidad colectiva se han dividido o clasificado en cuatro grupos a saber:

a) La Teoría de la Ficción: para ésta teoría sólo el hombre es capaz de derecho y por lo tanto las personas morales son meras creaciones artificiales de la ley. Su capacidad se encuentra limitada a las relaciones de carácter patrimonial y en tal virtud son sujetos creados artificialmente para ser titular de un patrimonio, es decir, son ficciones.⁸

Dicha teoría de la ficción acierta en cuanto afirma que la persona moral o jurídica es un sujeto ficticio creado por la legislación, pero falla cuando restringe la capacidad de dichos entes para las simples relaciones patrimoniales y porque no advierte que las ficciones jurídicas tienen una existencia positiva en el mundo ideal del derecho.

b) Teoría del Patrimonio Afectación: sostiene que la persona jurídica no es otra cosa que un patrimonio sin sujeto, afecto a un fin determinado y que por tendencia antropomórfica de ser humano se ha considerado como persona. Olvida

⁸ Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, edit. Porrúa, p. 76 a 78.

el aspecto funcional de las personas morales y establece el absurdo de considerar la existencia de patrimonios carentes de titular.⁹

c) *Teoría Orgánica Realista*: se denomina a un conjunto de posturas doctrinarias sobre la personalidad, cuyo razgo común es que sostiene que el hombre no es el único sujeto de derechos, sino que también lo son las colectividades humanas nacidas de una tendencia gregaria. Pero lo que distingue principalmente a éste orden de teorías, es el sostener que dichos grupos o colectividades tienen realidad orgánica, es decir, vida y voluntad propias y que el Estado, al otorgarles personalidad, no hace más que reconocer su existencia real como una unidad orgánica.

El sofisma que encierra ésta teoría aparece con toda claridad si se considera que la supuesta unidad orgánica no es otra cosa que una pluralidad de individuos y que sólo éstos son capaces de tener voluntad en sentido psicológico. Son variantes de ésta teoría las que se conocen como la personalidad como función de la voluntad, las tesis individualistas; y la teoría de la institución; que respectivamente sostienen: la primera, que donde existe una voluntad, necesariamente debe tener un sujeto, así exista o no el substrato material de una persona física; la segunda basada en la tesis de Rudolf Von Hering sobre el derecho como interés jurídicamente protegida y sobre el sujeto como titular de su goce, sostiene que las personas colectivas son sujetos "Aparentes" tras de los cuales no pueden haber más que hombres; y finalmente la de la institución, que puede sintetizarse diciendo que la persona moral es solamente una organización de

servicios de un fin que no es un ente orgánico con voluntad propia y unitaria, pero que la legislación califica de sujeto de derecho.

d) Teoría del Reconocimiento: formulada por Francisco Ferrara quién considera, que persona en sentido jurídico, significa sujeto de derecho, esto es calidad "estatus". A pesar de ser una autentica connotación jurídica se ha llegado a denominar persona no a la calidad jurídica, sino al titular de la misma al individuo. Pero no sólo los hombres son personas en sentido jurídico, sino también otros sujetos no hombres. En consecuencia persona es el ente investido de facultades y deberes, el punto de referencia de derechos y obligaciones para el ordenamiento normativo. La personalidad como categoría¹⁰ jurídica no implica necesariamente corporalidad o capacidad psíquica del que resulte investido de ella, es una situación jurídica.

Solamente el Estado con su poder normativo puede crear las nuevas unidades jurídicas, las personas colectivas. Pero también la personalidad del hombre es producto jurídico del Estado, pues la historia demuestra que frecuentemente les ha sido negada, suprimida o mutilada.

La tesis de Ferrara por su rigor lógico, por su simplicidad y por el acierto de sus observaciones parece ser la más aceptable; pero no es así, las conclusiones a que llega el jurista partiendo de sus brillantes premisas, deduce que el "reconocimiento" del Estado sobre la personalidad jurídica de un ente, es factor constitutivo de ésta; y que si la personalidad no es más que una concesión de capacidad jurí-

10 Rafael Rojina Villegas, Ob, Citada, p. 82 y 83.

dica, puede otorgarla más o menos amplia.

Concluye Ferrara, que si la calidad de persona es una concesión que sólo el Estado compete dar, jamás los hombres, con sus contratos y con sus organizaciones de voluntad, podrán hacer una persona jurídica. Estimamos que aquí se impuso el jurista la realidad jurídica del Estado fascista.

La preeminencia que concede la ideología totalitaria a la persona del Estado, ha llevado al absurdo de crear mediante derechos, asociaciones de personas, entidades que sólo dentro de ese régimen se conciben como producto de la voluntad del Estado.

Teoría de la Organización: sustentada por Ludwig Enneccerus, quien señala que hay fines que son comunes a un conjunto más o menos amplio de hombres y que sólo pueden satisfacerse por la cooperación ordenada y duradera de esa pluralidad, - y agrega- esto explica que en todos los pueblos la necesidad haya llevado a uniones o instituciones permanentes, en una palabra, organizaciones para el logro de tales fines: Estado, municipio, iglesia, asociaciones, institutos, etc.

Dice Enneccerus que esas organizaciones no son seres vivos, ni tienen voluntad natural; "pero en ellas las voluntades humanas reunidas y las fuerzas humanas unificadas operan en una cierta dirección determinada por el fin de la organización".

Sin lugar a dudas, es acertada la explicación que da el tratadista de esas organizaciones a las que el derecho llama personas morales pues ellas no son más que el medio por el cual los hombres logran la satisfacción de necesidades colec

tivas y que pueden ser satisfechas por individuos aislados y asimismo que se necesita la unión de los hombres para obtener satisfactores y resolver las necesidades colectivas.

Dentro de esas organizaciones debe contarse a la asociación profesional que no es más que la organización creada por los trabajadores para la obtención y protección de sus intereses comunes.

Ahora bien, en el Derecho Positivo Mexicano, el sindicato es una persona moral; pero al igual que las demás organizaciones no tuvo su origen en una ficción de derecho; sino que por el contrario el derecho no hizo más que reconocer a la asociación profesional existía como una realidad y que fué creada por los trabajadores para satisfacer las necesidades que les son propias.¹¹

El Código Civil para Distrito y Territorios Federales, en su artículo 25 define: "Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiera la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Es evidente que la disposición citada distingue entre corporaciones de carácter público y organismos de carácter privado, cuando dice "las demás corporaciones de carácter público", refiriéndose a las de la fracción primera y, en seguida alude a las civiles, mercantiles laborales, etc. Puesto

¹¹ Rafael Rojina Villegas, Ob. Citada, p. 75.

que una persona moral que no sea pública interpretando el -- sentido de la ley, sólo será de carácter privado, por lo tan-- to el sindicato es una persona jurídica de ésta última cate-- goría.

Nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 123 -- fracción XVI, nos señala como sujetos de Derecho de asocia-- ción profesional a los trabajadores, siendo los únicos que -- están en posibilidad de hacer valer esa garantía constitucio-- nal, en virtud del carácter que ostentan, pudiendo formarse así, asociaciones profesionales, bien de carácter obrero o -- patronal. Esto se encuentra consignado en la disposición -- constitucional relativa al principio de libertad que tienen los trabajadores para formar parte o no de dichas asociacio-- nes. Nuestra Ley Federal del Trabajo reglamenta esta disposi-- ción en su artículo 357 que a la letra dice: "Los trabajado-- res y los patronos tienen el derecho de constituir sindica-- tos sin necesidad de previa autorización". Y el 358 dice: A -- nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

La personalidad jurídica que tienen los sindicatos para ser sujetos de derechos y obligaciones jurídicas emanan -- pues del mismo texto de la fracción XV del artículo 123 Cons-- titucional, ya que al permitir su creación, por voluntad de trabajadores o patronos con la finalidad de defender sus res-- pectivos intereses, se comprende que dichas organizaciones -- gozan de personalidad jurídica, que les permite salvaguardar los derechos de sus agremiados por mediación de los órganos que los representan. Es necesario también, puesto que están

dentro de un orden jurídico, llenar los requisitos legales - necesarios para que tengan vida jurídica.

El artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo expresa: "Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para...". Se desprende que los sindicatos gozan de personalidad jurídica a partir de que ha quedado - registrado ante las autoridades que deben llevar a cabo dicho registro, ya que éste solamente le dará y reconocerá determinados derechos.

k) Las Federaciones y Confederaciones.

La unión de trabajadores en sindicatos para la defensa de sus intereses comunes y la protección de sus garantías - sociales, no bastó para que los obreros se organizarán en federaciones y confederaciones, frente a fenómenos económicos y políticos más grandes, la lucha por el mejoramiento de condiciones de vida y la formación de una conciencia nacional - que diera fuerza política a la misma clase trabajadora.

La realidad sin embargo no ha sido tan complaciente, - pues las federaciones y confederaciones, por los intereses - ideológicos que representaban entraron en abierta pugna, disputándose el poder de la clase obrera.

En México se formaron varias de distinta ideología y - dirigidas por políticos de diversas tendencias. El Maestro Mario de la Cueva nos dice: "que lo que se llama lucha social tiene dos facetas: la lucha de los trabajadores con los - patronos y la lucha de las centrales obreras para adquirir - el dominio sobre la clase trabajadora".¹²

12 Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. -

Sin embargo debemos señalar que estas pugnas tradicionalistas y esos dirigentes tendenciosos estan muy por debajo - de los nobles intereses de los trabajadores, y la unidad en federaciones y confederaciones representa un gran avance en la plena madurez del sindicalismo en México. .

Las federaciones y confederaciones pueden definirse como "uniones de organizaciones sindicales, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores o de los patrones, según el caso".

Los términos federación y confederación no tienen técnicamente un significado preciso, una federación es una unión de sindicatos, en tanto que la confederación es la unión de federaciones o sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales.

La fundamentación legal de las federaciones y confederaciones la encontramos en la fracción XVI del artículo 123 - Constitucional que dice: "Tanto los obreros como empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de su respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales.."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 382 dice: Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

El precepto anterior es una aplicación del texto y espíritu de la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, pues si las libertades positivas y negativas de asociación profesional se aseguran en todos sus aspectos a los hombres, la formación de federaciones y confederaciones debe ser libre;

de otra manera se restringiría la libertad sindical o de asociación profesional.

Para la constitución de las federaciones y confederaciones también existen requisitos, los cuales se dividen en requisitos de fondo y de forma. Los primeros a su vez se clasifican en miembros componentes de las federaciones y confederaciones. La formación de estas organizaciones supone la concurrencia de sindicatos y federaciones legalmente constituidos, que éstos y aquellos presten su consentimiento para adherirse, correspondiendo a la asamblea general decidir sobre esta cuestión.

Los requisitos de forma están previstos en el artículo 383 el cual exige los estatutos de las federaciones y confederaciones, la denominación y domicilio, y nombres de sus miembros, y la forma en sus miembros están representados en la directiva y en las asambleas.

Las federaciones y confederaciones se deben registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que de ese modo adquiera personalidad jurídica; estas agrupaciones tienen como órganos fundamentales a la asamblea y al consejo de administración. La asamblea es la reunión de delegados de los sindicatos o federaciones; el consejo de administración a su vez es la representación jurídica de los organismos. Las funciones y las maneras de integrarse de éstos dos órganos deben fijarse en los respectivos estatutos, siendo aplicables lo relativo a las federaciones y confederaciones. Las ventajas que se logran con estos organismos, son conseguir la unión de la clase trabajadora, para la obtención de mejores prestaciones y conquistas sindicales.

CAPITULO TERCERO

REIVINDICACIONES INMEDIATAS DE LA CLASE OBRERA
Y DEL MOVIMIENTO SINDICAL.

a) La Carestía de la Vida y el Proletariado.

El movimiento sindical no debe convertirse en un simple instrumento de defensa económica de los asalariados. La más limitada de las acciones sindicales no puede desinteresarse de las medidas tomadas por el Estado y las autoridades locales, por el simple hecho de que las leyes y las medidas administrativas pueden, de acuerdo con las circunstancias, prohibir, nulificar u obstaculizar las actividades de los sindicatos.

Debemos ver con objetividad que los sindicatos tienen peso político en la vida del país, y por consiguiente la obligación de proponer una orientación de conjunto a la vida económica, social y de integración cultural. Quizas no lo hagan por sentirse separados del poder económico y político para aceptar asociarse a la gestión de un sistema que critican o que condenan. Esto, tal vez se deba, a la estructura del partido en el poder, ya que éste no ha sido capaz de crear un programa que en realidad sea operante y benefico a la la clase trabajadora.

Es fácil darse cuenta que en México se vive un sindicalismo de control que no da a la reivindicación obrera, en general, la forma de un proyecto revolucionario. A pesar de todo, la rebeldía que caracteriza a la clase trabajadora sub-

siste. Los triunfos logrados en el año de 1936, a diferencia de los de hoy, no son la consecuencia de un movimiento totalmente controlado por las organizaciones sindicales; son fruto del aprovechamiento de situaciones políticas y económicas que permitieron importantes éxitos institucionales.

Algunos especialistas en la sociología del trabajo señalan que la reivindicación se transforma necesariamente en un programa económico, pero ¿qué lugar puede ocupar semejante programa en una acción de conjunto del movimiento obrero, en la época actual, de perspectivas revolucionarias, ya que el partido en el poder no le permite asociarse directamente a la política y pretende controlar a los representantes de la clase obrera que ocupan puestos en las cámaras?

Los mismos especialistas del trabajo afirman que la proporción de asalariados en la población activa crece y, al menos hasta cierto punto de esa evolución, los asalariados de la industria representan la participación más importante y sobre todo la mejor organizada de los asalariados de bajos ingresos. Las condiciones mismas de la producción, al transformarse, subrayan lo que debe ser el interés creciente de los asalariados y sus sindicatos por los problemas de la producción y del progreso económico; la industria se organiza y atiende a la descentralización, pero se aferra a la concentración comercial y financiera, ya sea por la intervención directa o no del Estado, y también por la acción obrera que debe tender cada vez más a impulsar la nacionalización de los sectores claves de la producción, de los transportes y del crédito. Esta concentración y esta organización supone para los especialistas una evolución comparable del movimien-

to sindical: llevan a éste a orientar la acción obrera hacia una crítica del funcionamiento sindical, crítica del funcionamiento del sistema económico que rompe con la negativa, - todavía frecuente, de tomar en consideración en las asambleas los problemas de la producción, con pretexto de oponerse incondicionalmente a toda forma de colaboración de clases.

El desarrollo del interés sindical por la productividad, el desarrollo económico, el incremento educativo y cultural de sus agremiados aparece con la creación de la Comisión Nacional Tripartita. El interés que debía canalizarse a través de la acción política del "PRI", con objeto de que beneficie a la sociedad global y no se convierta en reivindicación clasista, se hace ahora por medio de la mencionada comisión, - que ha sabido orientar las propuestas y estudios en beneficio de la comunidad nacional.¹

Desde la fundación de la Confederación de Trabajadores de México observamos que ésta a tenido que enfrentar el problema del alza de los precios en los satisfactores de primera necesidad, para resolver tal problema ha elaborado numerosos programas para que el poder público dicte medidas encaminadas a solucionar la carestía de la vida.

La carestía de la vida, flagelo que perjudica no sólo a la clase trabajadora sino a toda la comunidad nacional en general, se debe, desde luego, a una crisis propia del régimen capitalista que se encuentra en desequilibrio económico.

Dentro del actual sistema social no podrá alcanzarse nunca un progreso positivo, fundamental y permanente. El pro

letariado sabe bien, no sólo por una cuestión teórica sino - por experiencia propia, que mientras que prevalesca el régimen capitalista será imposible lograr el reconocimiento de - su derecho a recibir todo lo que su esfuerzo produce. No pre- - tende pues, exigir que se resuelva el hondo problema de la - injusticia social con medidas gubernamentales; pero si quiere hacer ver que existe la posibilidad de reducir, al mínimo la libertad ilícita de que disfrutaban los individuos que se - enriquecen a la sombra del régimen social que prevalece, - aprovechando el mecanismo y los órganos del propio sistema capitalista, sin ser factores determinantes de la economía - nacional, y utilizando las normas jurídicas vigentes contra la tendencia social que les asigna la Constitución Política de la República y levantando serios obstáculos al programa - de mejoramiento de las masas pobres de nuestro pueblo.

b) Programa de Acción de la C.T.M.

Como dijimos antes, la CTM ha tenido que enfrentar el - problema de la carestía de la vida elaborando numerosos pro- - gramas; actualmente observamos que la Confederación tiene un programa elaborado, el cuál lucha por los siguientes dere- - chos o prerrogativas de los trabajadores:²

+ El mantenimiento de los regimenes democráticos. El -- respeto a la voluntad de las mayorías. El predominio del inte- - rés colectivo.

+ El derecho de autodeterminación de los pueblos, así - como el que tiene la clase trabajadora para decidir sin in-

2 Gregorio Ortega Molina, Ob. Citada, p. 63.

fluencias o tutelajes extraños sobre sus propios destinos.

+ La unidad nacional del movimiento obrero, que conduzca a la creación de una sólo central sindical. La unidad internacional de los trabajadores, estableciendo vinculos con las organizaciones afines.

+ El cumplimiento de la misión transformadora de la Revolución Mexicana. El libre ejercicio y el respeto absoluto a los derechos de la asociación sindical, de contratación colectiva y de huelga. El cumplimiento del compromiso de solidaridad clasista, para que en todo caso se manifieste en lo moral, material y económicamente.

+ La estricta observancia del artículo 123 Constitucional y leyes reglamentarias, su aplicabilidad por las autoridades federales y las reformas que requieren para su actualización. La superación del actual régimen de salarios mínimos generales y profesionales. El perfeccionamiento de la ley en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a fin de hacer expedito su cabal cumplimiento.

+ La contratación colectiva, que independientemente de otras prestaciones, establezca: a) Cuarenta horas como máximo, en cinco días de trabajo por dos de descanso con pago de salario integro, a) Salarios remuneradores que correspondan al esfuerzo realizado por el trabajador y al valor del producto. c) Vacaciones pagadas con salarios doble, de duración bastante para que el trabajador conserve su salud y recupere sus energías. d) Obligación de los patrones para absorber el pago de la cuota obrera correspondiente al Seguro Social.

+ Asimismo, la CTM luchará por: centros vacacionales para el disfrute de los trabajadores y de sus familiares. Igualdad de oportunidades para las mujeres y los jóvenes, respecto de los adultos. La afiliación sindical de los trabajadores no organizados, a fin de proteger sus derechos. La constitución de sindicatos nacionales que abarquen a los trabajadores de la rama industrial correspondiente, continuando así el proceso de transformación del sistema de agrupamiento gremial de empresa. Mejorar la eficiencia, aptitud y retribución de los trabajadores, mediante programas de capacitación profesional, con la intervención directa de las organizaciones sindicales.

+ La solución integral al problema de la habitación obrera, mediante el cumplimiento y superación de los actuales instrumentos legales.

+ La aplicación correcta de la reforma agraria y el aseguramiento del derecho a la propiedad privada. La educación orientada hacia fines perseguidos por la Revolución Mexicana y la multiplicación de las escuelas e instituciones de enseñanza superior.

+ Luchará por la consolidación económica del país. El constante mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora. La distribución equitativa de la riqueza. El aprovechamiento racional de los recursos naturales, la explotación científica de la tierra, la transformación de las materias primas para satisfacer las necesidades de consumo interno y concurrir con los excedentes al exterior, a precios justos.

+ La planeación industrial y el empleo de técnicas, tendientes a lograr el mayor desarrollo económico, cuidando que ello no implique desocupación de la mano de obra, ni de gastos indebidos de regalías por el uso de patentes o tecnologías obsoletas. La utilización al máximo del capital nacional disponible, para fines productivos y de beneficio social.

+ El cumplimiento de leyes que reglamentan las inversiones extranjeras, que en todo caso deben ser complementarias del capital nacional, con la obligación de reinvertir sus utilidades en la ampliación y perfeccionamiento de las empresas. La cabal nacionalización de las industrias básicas. La no injerencia de las compañías multinacionales en la vida política e institucional de México.

+ La consolidación y fortalecimiento de la alianza popular. El perfeccionamiento del sistema de vida democrática y de las instituciones revolucionarias de México. El pleno ejercicio de las libertades ciudadanas y el reconocimiento de los derechos de la colectividad. El establecimiento de regímenes que impulsen el proceso de cambios destinados a lograr los más altos fines de emancipación.

+ Ahora bien, en el ámbito internacional, la CTM luchará por: a) la fraternidad y la solidaridad con todos los trabajadores del mundo. b) la paz con progreso y justicia social. c) la abolición de toda política que tienda a vulnerar el derecho de autodeterminación de los pueblos y soberanía de las naciones. d) la independencia económica y política de los países coloniales, semicoloniales y dependientes. e) la desaparición de toda tendencia discriminatoria y del imperialismo.

c) Tactica de Lucha de la C.T.M.

Para mantener la vigencia de los principios que sostiene y poner en ejecución lo antes posible su programa, la Confederación empleará los siguientes medios:³

+ La acción legal, que consiste en el uso sistemático de los recursos que otorga la Constitución Política de la República y demás preceptos reglamentarios.

+ La acción política que permita el movimiento obrero coadyubar al sostenimiento e impulso de los regímenes revolucionarios; actuar en favor de la expedición y reformas de las leyes que atiendan las aspiraciones proletarias y propiciar en las funciones públicas los cambios que conduzcan al establecimiento de una sociedad más justa y más dinámica.

+ La acción sindical, cuando se vean amenazados los derechos fundamentales del trabajador o las libertades públicas.

Ahora bien, aún considerando en detalle las funciones desempeñadas por los sindicatos, hemos visto que se limitan a fortalecer la lucha por el aumento de los salarios y sólo esbozan otro tipo de reivindicaciones por las cuales hasta ahora empiezan a preocuparse para que se vean satisfechas.

Es cierto que hasta este momento el conjunto de las reivindicaciones obreras no ha sido coordinado, ni constituye una línea general de acción susceptible de modificar las relaciones de las fuerzas políticas. Pero ésta situación se debe, fundamentalmente, a la incapacidad del movimiento obrerorganizado para formular una estrategia de ofensiva, fundamentada sobre el impulso de la reforma de estructuras, como

³ Gregorio Ortega Molina, Ob. Citada, p. 66.

se plantea en el presente gobierno, y se inclina más la nueva clase obrera en dejarse absorber por las tentaciones "elitistas".

Uno de los problemas que se plantean para la elaboración de la estrategia mencionada, fundamentada en las posibilidades objetivas de acción de los elementos más politizados de la clase obrera, reside, evidentemente, en la dificultad de coordinar las luchas de ese sector con las de otros dedicados a las actividades tradicionales como son la pequeña y mediana industria.

Vemos entonces aparecer el interés de los líderes comprometidos, que se apoyan en conceptos confusos y tratan de demostrar que lo principal es una remuneración mayor, y no hacer valer la producción, orientar el consumo, capacitar los recursos humanos y proporcionar a la clase trabajadora el acceso a las modernas técnicas.

Aparece otro factor importante en los comportamientos de la clase obrera: la orientación al consumo. Aparecen también las condiciones relativas al tiempo de trabajo que, sin reducción de salarios, tienden a reducirlo a la semana de cuarenta horas como jornada legal.

Otra de las importantes reivindicaciones relativas al empleo, conciernen a la edad de jubilación, con ciertas diferencias de acuerdo con el sexo, la naturaleza del empleo y el monto de la jubilación. Se convierte en cotidianidad la exigencia del empleo de tiempo completo, y aparecen las indemnizaciones por desempleo, duración de trabajo y edad de jubilación, convirtiéndose en aspectos económicos de importancia nacional.

Con las crisis, las espirales inflacionarias, aparecen las reivindicaciones relativas a los salarios, las que defienden el poder de compra de los trabajadores, ya no contra las fluctuaciones del empleo sino contra el aumento de los precios y el costo de la vida. Estas demandas obreras tienen como fin, después de un periodo de alza de precios y de menor aumento de salarios, luchar por un aumento justo, de manera que el obrero recupere para su salario el poder adquisitivo anterior.

Hay exigencias que están garantizadas por la ley, como precaución contra las arbitrariedades del patrón: el salario mínimo profesional y del campo, que remunera un trabajo calificado, concreto, además de que sistematiza el encarecimiento de la mano de obra, redundando en beneficio del progreso técnico y económico.

Las reivindicaciones obreras con relación a los salarios no deben tender únicamente a protegerlos contra el alza de precios y la inflación; tampoco únicamente a protegerlos a reforzar la estructura de las remuneraciones, sino también a aumentar el nivel absoluto de los salarios y de su poder de compra en función de la situación del mercado de trabajo del crecimiento de su producción, de su productividad y prosperidad.

Otras reivindicaciones muy importantes como la habitación y la esfiianza son tratadas con especial interés.

Sin embargo en todas estas reivindicaciones hay una tendencia dominante y relativamente nueva: es la aspiración a la seguridad, la seguridad frente a las fluctuaciones del

empleo, frente al aumento de precios, frente a la arbitrariedad patronal.⁴ Cuando se habla de nuevas tendencias debemos pensar en el desarrollo de los estudios del mercado, en el progreso de la organización racional del trabajo; en las aplicaciones, que deben ser cada vez más extendidas, de las investigaciones operacionales, y en la tendencia creciente del Estado a elaborar perspectivas y planes de desarrollo de la producción y de las inversiones, lo que es benéfico para la industria.

Frente a tales tendencias, la preocupación de las organizaciones sindicales debe consistir en apegar-se al desarrollo del país donde actúan, teniendo conciencia de los que eso implica en el régimen económico establecido, apoyando cierto número de reformas de carácter fundamental y de alcance, si no revolucionario en el sentido estricto de la palabra, al menos reformista en el sentido más elevado del término.⁵

En la acción política de los sindicatos, como parte de su ideología debe inscribirse la necesidad de convencer a los patronos de que pagando mejor se atenúan la violencia de las reivindicaciones de naturaleza política y social. Es necesario que el obrero, el líder sindical, tome conciencia de la necesidad de luchar para evitar que nos asfixie el empobrecimiento creciente (no sólo en México sino en todo el mundo, debido a factores determinantes como la crisis de energéticos), aunque se basen en el apoyo de destrucción de la burguesía, de debilitamiento de las oligarquías políticas y familiares; de lo contrario serán sindicatos blancos.

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 155.

⁵ p. 227.

Otra de las importantes tareas que están obligadas a realizar las organizaciones profesionales, consiste en desarrollar la cultura de la clase obrera.⁶ Es a partir de esa acción que se puede hablar de núcleos de cultura obrera autónoma, creando medios de difusión que sean base de una literatura proletaria con fines específicamente educativos. Las organizaciones sindicales deben plantearse la necesidad de crear casa de cultura alrededor de los centros de trabajo o cerca de las unidades habitacionales para obreros, a efecto de que éstos utilicen su tiempo libre en actividades benéficas para la realización personal. Fábricas y sindicatos deben crear un sistema que establezca la capacitación de los recursos humanos, con objeto de que ambos se beneficien con aumento de la productividad a través de una revolución de la eficiencia.

Lo cierto es que los obreros sienten profundamente la necesidad de una liberación social; ya que no desean formar parte de la mecánica nacional, a pesar de que se sienten poco preparados para obtener esa liberación por sí mismos. Por tal motivo, el obrero tiene la necesidad de confiar en las organizaciones sindicales y las grandes centrales obreras sobre las que descarga sus aspiraciones.⁷

Ahora bien, a la pregunta de: ¿han sabido interpretar las centrales obreras las aspiraciones de sus afiliados?, tenemos que recordar que en sus inicios la CTM era más combativa, la Universidad Obrera de México cumplía funciones con-

6 V.I. Lenin, Acerca de los Sindicatos, Edit. Progreso, p.304

7 , , Obras Escogidas, La enfermedad infantil del "izquierdismo" en el comunismo, Edit. Progreso, p. 561.

cretas ya que fue creada con el objeto de cooperar a la formación de la conciencia de clase del proletariado. Es el esfuerzo más serio que realizó el movimiento obrero, con el propósito de dotar a los trabajadores de un arma eficiente para lograr su emancipación económica y espiritual.

d) Proposición de un Nuevo Programa y Tactica de Lucha.

Ahora bien, de conformidad con el programa anterior, correspondiente a la Confederación de Trabajadores de México, considero que todas las organizaciones sindicales, y de una manera general el movimiento obrero de México debe luchar por las siguientes reivindicaciones sociales fundamentales:

1) Deben de hacer del conocimiento de toda la población en general, que el aumento de los precios realizado por el sector capitalista del país, perjudica las pocas medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores; 2) Que esto se debe, en parte, a la falta de acción obrera y popular coordinada, la cual hubiera obligado a las autoridades a tomar medidas para contrarrestar la carestía;⁸ 3) Que los responsables inmediatos del alza de los precios son los capitalistas, que han aprovechado la organización económica actual para realizar una desenfrenada especulación; 4) Deben manifestar, que las autoridades encargadas de velar por la buena marcha de la economía del país no han cumplido con su deber; 5) Que en consecuencia, la actitud del sector patronal obliga a los trabajadores a reanudar nuevamente su lucha por una alza de salarios; 6) Que esta provocación patronal esta en contradicción con las lamentaciones que la burguesía gusta hacer en contra de la huelgas y demás formas de lucha obrera, que se-

gún ella son factores de desorganización de la economía nacional, siendo que ella misma es la que las fomenta; 7) Que la actual situación esta a punto de provocar una grave crisis nacional; 8) Las organizaciones sindicales deben señalar al gobierno medidas que vayan de acuerdo con la realidad, para que éste las adopte inmediatamente para evitar la crisis económica que la conducta de los patrones está provocando; 9) Que además de las medidas administrativas, financieras, etc., que precisa adoptar, es también indispensable que el movimiento obrero organizado se ponga al frente de las masas populares en todo el país, para ejercer presión sobre las autoridades federales y locales que no cumplan con su deber, a fin de que eviten las más immoderadas manifestaciones de especulación mercantil; 10) Que lo anterior debe tomar forma concreta por medio de la organización de comisiones locales, regionales y nacionales por el abaratamiento de la vida, las cuales deben tener como objetivo los siguientes puntos: a) centralizar la acción popular en contra del alza de los precios; b) respaldar el programa de acción en la lucha contra los monopolios y por modificación de las formas de aplicación de créditos a la clase trabajadora urbana y rural; c) exigir la inmediata creación de juntas reguladoras de precios en todos los lugares del país, con la intervención de las comisiones de acción contra la vida cara.

11) Señalar posiciones de lucha, no sólo a los obreros y campesinos, sino a todos los sectores del pueblo oprimido de México, ya que sólo en ésta forma y no en otra alguna, será posible la unión de todos los elementos explotados, que al luchar por evitar que se intensifique la explotación de --

que son víctimas, luchan de hecho contra todas las fuerzas - reaccionarias, y por la salvación de las libertades democráticas; también, no deben olvidarse las organizaciones sindicales que mediante la reafirmación y la ampliación de su - solidaridad con todos los trabajadores del mundo.

Es decir, que los sindicatos representan al proletariado en su lucha por obtener el pleno goce de los siguientes - derechos: a) el derecho a la huelga; b) el derecho a la asociación sindical; c) el derecho de reunión y manifestación - pública; d) el de propaganda escrita y verbal sin limitaciones.⁹ Asimismo, los sindicatos lucharán contra la desocupación de los trabajadores. Exigirá del Estado trabajo para - los desocupados y la creación del seguro del desempleo; la provisión gratuita de albergues, vestidos y alimentación a los trabajadores sin trabajo y a sus familiares, en la inteligencia de que éste no implicará un recargo en los impuestos que paguen los trabajadores, ni una disminución de su - salario.

Lucharán por un constante aumento de los salarios reales y por la institución de condiciones uniformes de trabajo en todo el país, para cada una de las ramas de la industria, de la agricultura y del comercio, sin que esas normas sean obstáculo para que el trabajador luche por superarlas en beneficio de sus intereses.

También luchará contra los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas y mentales del trabajador, y por su protección económica, física y moral, ante el empleo inmo-

⁹ El Partido Comunista y el Movimiento Sindical, ED. Citada, p. 79.

derado del maquinisney de los medios técnicos en general, - que traten de desalojar el trabajo humano o desnaturalizarlo con perjuicio de la integridad de la persona de los trabajadores.

Las organizaciones sindicales tratarán de abolir los impuestos que pesen sobre los campesinos; lucharán por la anulación de deudas usurarias y fiscales; deberán evitar la expulsión de los campesinos de las tierras que poseen o cultivan; lucharán por la devolución total de las tierras y de las aguas que les han sido arrebatadas; por la igualdad de derechos para los indígenas en relación con el resto de la población; por la abolición del pago de arrendamiento de las tierras y, mientras tanto no se logre este propósito, por el no desalojamiento de los pequeños arrendatarios por falta de pago; por la abolición de prestamos de refacción, sin intereses, para los campesinos; por el uso y aprovechamiento para los campesinos, de los productos forestales, de la casa y la pesca, sin perjuicio de las especies y el mantenimiento de los bosques; por el derecho de alojamiento gratuito e higiénico para los obreros agrícolas por cuenta de los hacendados; por la expropiación de la tierra a los latifundistas nacionales y extranjeros, sin indemnización, para campesinos que carezcan de ellas, es decir, reparto de tierras, de preferencia entre quienes la han venido trabajando; por la modificación de la legislación agraria en beneficio de los trabajadores del campo; por la elevación económica y social de éstos, y tratar de que trabajen colectivamente la tierra.

El movimiento sindical, también luchará por acrecentar las conquistas obtenidas por el proletariado, impidiendo con

la fuerza y la solidaridad de la organización sindical, cualquier quebranto a esas conquistas, y responderá con la huelga general revolucionaria todo intento de establecer en el país una dictadura reaccionaria, entendiéndose por ésta la que suprime o restringe los derechos fundamentales de los trabajadores.

También lucharé por la capacitación técnica de los trabajadores para la posesión oportuna de los instrumentos y los medios de la producción económica, y por la formación de la mentalidad revolucionaria como condición previa para la transformación social; porque la escuela en todas sus formas sea de un factor social siempre al servicio de los intereses de las mayorías, y por la aceptación de los valores de la cultura proletaria.

Lucharé por el fomento del deporte entre la clase obrera y campesina y por la organización de los deportistas trabajadores en una Federación Nacional que acepte los principios aquí establecidos.

Por la fraternización entre el ejército y el pueblo, procurando aprovechar las oportunidades que se presenten para grabar en la conciencia de los componentes de aquél que ya no debe ser un instrumento incondicional de opresión al servicio de la burguesía.

Dado que el trabajador no sólo es explotado como productor, sino también como consumidor, en los diferentes aspectos del actual orden de las cosas, lucharé contra la explotación que se hace en ese sentido.

Pugnaré por la implantación del Seguro Social, en todos sus aspectos, por cuenta de los patrones y el Estado.¹⁰

El proletariado de México reconoce el carácter internacional del movimiento obrero y campesino, y de la lucha por el socialismo. En tal virtud, al mismo tiempo que establece las más estrechas relaciones con el movimiento obrero de los demás países de la tierra, y lucha por el desarrollo de la más amplia y efectiva solidaridad internacional, pondrá todo lo que este de su parte para lograr la unidad internacional del movimiento proletario organizado.

El proletariado de México preconiza como táctica de lucha, el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario, que consiste en la acción directa de los trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista, y en la oposición constante de toda colaboración, para evitar que lo sometan a los órganos del Estado o lo limiten en sus posibilidades de elevación económica y de respeto social. La acción directa se entenderá como la supresión de todo intermedio entre trabajadores y patrones.

Por lo tanto, empleará la huelga, el boicot, las manifestaciones públicas, los mítines y todos los medios de coacción y pública delación (acusación) de toda clase de injusticias, hasta obtener sus reivindicaciones.

CAPITULO CUARTO

FUNCION SOCIAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

a) Efectos de la Actividad Política, Económica y Social de los Sindicatos.

Ahora bien, haciendo un poco de historia, el sindicalismo en nuestro país se fue asentando, y en el período comprendido entre los años de 1934 a 1940, se trató el problema con más detenimiento, encontrándose entre los principios declarados, que el gobierno tiene el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de la clase trabajadora; por lo tanto, el Estado velará porque los sindicatos desempeñen lo más eficazmente la función social que tiene encomendada sin que puedan salirse de sus límites y convertirse en instrumento de opresión dentro de la clase que representan.

El general Lázaro Cárdenas, a raíz de su rompimiento con Calles trata de unificar en un sólo grupo el movimiento obrero del país através de la creación de la CTM. Modifica la estructura del Partido Nacional Revolucionario apareciendo en el lugar de éste el Partido de la Revolución Mexicana, que en su declaración de principios reconoce la existencia de la lucha de clases como fenómeno inherente al régimen capitalista, sosteniendo el derecho de los trabajadores de contentar por el poder político para usarlo en interés de su mejoramiento.¹

¹ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 219.

En 1938 el Partido de la Revolución Mexicana entró en relaciones con el movimiento obrero através de la CTM que quedó constituida como sector obrero del propio partido en el poder, no obstante que el texto original de la fracción I del artículo 249 de la Ley Laboral, prohibía expresamente a los sindicatos participar en cuestiones políticas, prohibición que no se tomó en consideración. La actividad política de los sindicatos, sobre todo en cuestiones electorales, manifestaciones de respaldo, participación directa en la cuestión pública, se intensificó a partir de la fundación del Partido de la Revolución Mexicana. El manejo de la CTM y de la CNC dió a éste partido gran preponderancia política, quedando el Congreso de la Unión en varias legislaturas integrado con una mayoría de representantes de aquellas agrupaciones.

El intento de formación de un frente popular despertó una gran actividad política de las grandes centrales obreras. Posteriormente con la reforma de la fracción I del artículo 249 de la Ley del Trabajo, se dieron amplias facultades a los sindicatos para intervenir en cuestiones políticas, reforma que se efectuó en el año de 1940. Ahora sólo se prohíbe a los sindicatos participar en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con animo de lucro (artículo 378).

Después de 1943, la CTM fue viendo reducido progresivamente el número de sus miembros entre los legisladores, así como su fuerza política primitiva, que en un principio fue de grandes alcances políticos en todos los órdenes sociales y gubernamentales.

Lo anterior se debió fundamentalmente al cambio en la estructura del Partido Oficial que toma una nueva denominación, la cual es Partido Revolucionario Institucional, que en su programa, acorde con la política del nuevo régimen suprime la lucha de clases, reconociendo como finalidad esencial de los sindicatos el mejoramiento económico, social y cultural de todas las cuestiones de trabajo y previsión social, impulsar todo aquello que tienda a lograr la preparación técnica de los trabajadores, aplicación de los preceptos constitucionales en materia de trabajo, ampliándose en beneficio de los obreros las reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, procurando el mejoramiento de todos los aspectos de los trabajadores, esforzándose por su unificación para lograr la satisfacción de todos sus intereses comunes. Desde luego que la mayor parte de éste programa permanece en teoría y hasta la fecha el trabajador ha recibido muy poco beneficio de su participación activa en dicho partido.²

La Ley Federal Electoral, establece que el funcionamiento e integración de los partidos políticos corresponde a asociaciones constituidas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales, es decir, que no debe de descartarse la participación directa de las organizaciones obreras dentro de los partidos constituidos legalmente, y en consecuencia, el derecho de los trabajadores para ejercitar a través del partido que elija, para que éste satisfaga sus aspiraciones, sin que nadie pueda obligarlos a

² Luis Araiza, Ob. Citada, p. 222.

pertenecer a éste partido que no sea de su agrado por simple imposición sindical, razón por la que se tiene que concluir que no debe existir vinculos entre los partidos y las organizaciones obreras si media para ello la violencia o la ya citada imposición para coaligarse con un partido determinado.

Con respecto a la participación de los sindicatos en las luchas electorales viene siendo su actividad concreta en la vida política de nuestro país, y como complemento de lo anterior haremos breve historia a partir del régimen de Lázaro Cárdenas, Durante éste periodo de gobierno, se sientan nuevas bases tanto en materia económica como en materia social. Se intensifica la reforma agraria, y en materia de trabajo el general Cárdenas lo definió en su discurso celebrado en Monterrey en 1936, en el cuál anuncia los puntos de su programa, los cuales son los siguientes:³ a) Organización de las clases laborantes del país en una única central de trabajadores; b) Esfuerzo del gobierno para evitar la formación de sindicatos blancos y toda maniobra patronal para intervenir en la vida sindical; c) Proclamación del derecho del Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas; d) Limitación de los conflictos obreros patronales a la capacidad económica del empresario.

El propósito del general Cárdenas, acerca de la unificación de la clase obrera en un sólo frente, se logró llevar a cabo. Así el Congreso Nacional de Unificación Obrera, se reunió del 26 al 29 de Febrero de 1936, y da origen a la CTM, -

³ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 220.

quedando únicamente fuera de dicha confederación, la Confederación General de Trabajadores (CGT) reducto de la Confederación Revolucionaria de Obreros de México (CROM).

Posteriormente después de los diferentes cambios que sufrió el partido oficial, hasta llegar a su situación actual; cambios que obedecieron sin lugar a dudas al régimen político que en sus diferentes periodos tocó gobernar al país.

La Ley Federal Electoral, que tiene vigor a partir de 1951, establece la manera, funcionamiento e integración de los partidos políticos. Con la participación de los sindicatos en las luchas electorales, las lacras de la política mexicana han venido a incubarse en él. El contubernio que se ha mantenido siempre entre los líderes sindicales y los dirigentes gubernamentales, ha venido a desvirtuar la finalidad para la cual fue creado, convirtiéndose entonces el sindicato en verdadero instrumento del poder político.

La participación de los sindicatos en las luchas electorales conquistando concretamente puestos políticos de elección popular, debe obedecer indiscutiblemente a la búsqueda de nuevos horizontes para la clase trabajadora, plasmando en la legislación positiva nuevas prestaciones sociales y la reivindicación de sus derechos, que día a día va arrebatando a la clase patronal representante del capitalismo moderno. Pero también, debemos ver la realidad sindical en nuestro país, como tal es el intercambio de servicios que el gobierno ofrece a los dirigentes sindicales, es decir, el gobierno coloca a tales dirigentes en puestos de relevancia, puestos en los cuales los obreros no se encuentran realmente representados, ya que los líderes únicamente hacen una estéril de

magía que sólo sirve a sus propios fines. Los obreros con ésto, tal parece que no hubieran hecho sino cambiar de amos, viendose con ésto traicionados sus más legítimos y nobles interéses.

EL poder de las organizaciones obreras, debería concentrarse en manos de autenticos trabajadores, y no de trabajadores de papel, haciendose necesario que el Estado emita una ley que responsabilice a los líderes sindicales, ya que los estatutos que norman la vida interna de los sindicatos son - para los líderes letra muerta, debe limitarse su campo de - acción, otorgarseles mayores poderes a la asamblea general, con lo cual se restringirían un poco el mal uso de las amplías facultades que tienen los dirigentes, sin embargo, a pe-sar del desaliento que nos produce la situación que guardan nuestros regímenes sindicales, esperamos que el futuro nos - presente la solución acertada, y deseamos que el sindicalismo en México, como organización de la clase trabajadora participe con toda su fuerza en el campo de la política, con - una verdadera representación y en aras de la reivindicación de sus legítimos derechos y garantías sociales.

Es indudable que el sindicalismo en México antes de llegar a tener las características que presenta en la actuali-dad, tuvo que salvar un número de obstaculos muy grande, así como también se han elaborado diversas doctrinas que en la - actualidad ya no discuten la conveniencia o inconveniencia - de la constitución de la asociación profesional por estar - completamente aceptada por todas ellas, siendo el principal problema que se discute actualmente, el de saber cuáles de-ben ser las verdaderas bases de su organización, los siste-en

mas que deben aplicarse para su desenvolvimiento y sobre todo los fines que debe perseguir, tanto para el beneficio de los trabajadores considerados en lo individual, como para el fortalecimiento de las organizaciones sindicales.⁴

En primer lugar, es importante manifestar que se deben de eliminar todos los vicios heredados de la doctrina liberal, así como evitar la absorción totalitaria del Estado; por lo que toca a la lucha de clases que obedece a la tendencia natural del trabajador por la conquista de nuevas prestaciones y la reivindicación de sus derechos sociales y al patrón de arrebatarselas, consideró que debemos apartarnos de la lucha violenta, debiendose estructurar el sindicalismo en un sentido humano de justicia social conjugando las actividades materiales de sus componentes a los preceptos de carácter moral, dejando en un segundo plano todos aquellos sistemas que sustenten principios en que van implícitas pugnas de grupos, que resulan impropios para el buen funcionamiento sindical, entorpeciendo la actividad para la consecución de los fines de las agrupaciones obreras debidamente organizadas, como es llegar a obtener lo que justamente les corresponde, debiendo encontrarse para llegar a esto, libres de toda incitación demagógica, tratando de llegar a las metas que tienen señaladas por sistemas apropiados, buscando el beneficio de los trabajadores, en armonía, para la cuál se necesita que lléguen a tener una verdadera representación sindical nombrando dirigentes a verdaderos trabajadores que sean responsables en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

⁴ Asamblea Nacional de la CTM, IV, México 1976, Ira. Ed. --
Edit. Cuauhtemoc, p. 209.

Cualquiera que sea el desarrollo económico social de un grupo humano necesita de orden y paz que garantice la existencia del mismo en su vida común, contando para ello con un máximo de seguridad que se encuentre basado en el derecho, -- ya que éste es la vida individual objetivada en normas jurídicas que responden a propósitos de convivencia social, razón por lo que la sociedad no puede vivir sin él, haciendo -- en esta forma posible que los intereses de todos garanticen la existencia del grupo, lo que no podría suceder cuando des-- conociendo la realidad de la vida y los intereses de la so-- ciedad, las instituciones de derecho tuvieran que desapare-- cer para dar lugar a la violencia en ocasiones caracterizada por la pugna de grupos, que vendría a romper el equilibrio -- social que debe existir basado en el bien común y la justii-- cia. Es decir, que sólo estará justificada la violencia cuan-- do se hayan agotado todos los recursos pacíficos y legales -- para conseguir una mejor forma de vida, no quedase otro cami-- no más que la violencia, entonces si estaremos de acuerdo -- con ella.

La experiencia nos muestra que hay en las cosas una fi-- nalidad que se tiene que realizar por más que en la vida -- práctica frecuentemente confundamos los fines propios del -- proletariado en un sistema capitalista con la utilidad que -- puede reportarnos la lucha organizada y pacífica dentro de -- la misma estructura política, buscando la emancipación soci-- al y bienestar económico de la clase trabajadora.

Por eso el sindicato debe tener funciones específicas -- de la más alta trascendencia, teniendo éstas como fin el bi-- en común para lograr la justicia social.

Los dirigentes de las organizaciones sindicales no deben -- aprovechar éstas, en cuestiones políticas para su exclusivo interés, convirtiendo dichas organizaciones en instrumento -- de una oligarquía facciosa (perteneciente a una facción polí-- tica), destruyendo la libertad sindical, pervirtiendo la dis-- ciplina, prescribiendo también la utilización de esas orga-- nizaciones como medio de provecho personal participando en -- las luchas electorales, conquistando puestos de elección po-- pular para que más tarde traicionen los principios y a los -- hombres que representan y de su clase social.

Los trabajadores para actuar en la política deben hacer lo a través de los partidos políticos que se ajusten a su modo de pensar, sin perjuicio de ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de las organizaciones sindicales a que pertenecen.⁵ Pero si se analiza la situación actual de esas organizaciones, éstas son únicamente vehículos de engrandecimiento para los líderes que los encabezan, siendo utilizadas por éstos para su propio y particular beneficio, relegando a un segundo término sus actividades naturales para realizar los fines del sindicato, como son: su unidad para defender sus derechos con mayor eficacia, fijar las condiciones generales de trabajo de las fábricas, el mejoramiento económico y cultural de los asociados en las organizaciones sindicales, sin olvidar que junto a éstos existen otros que persiguen la dignificación de la persona humana en el campo de trabajo, actuando dentro de un marco que señala la justicia y el derecho; agregando también que -- mientras los sindicatos no cumplan con éstos fines, los tra--

5 El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 43 a 45.

bajadores no podrán adquirir todo lo que les es necesario - para la elevación de su cultura, su economía y su espíritu, debiéndose otorgar a los sindicalizados las garantías necesarias para que actúen libremente en todos los campos que les corresponda como persona humana.

El sindicalismo auténtico no quiere ni debe, convertirse en una simple cantera de votos o como medio para tener a la mano grupos de trabajadores que sean arrastrados o acarreados de un lugar a otro, para los fines politiqueros de sus dirigentes. En su seno cabe el hombre trabajador que tiende a asociar los esfuerzos aislados de otros trabajadores, con la intención de alcanzar, mediante la acción colectiva y organizada la superación económica social de sus miembros. - Sus dirigentes electos democráticamente, deben de ir adquiriendo gradualmente una formación política e intelectual, porque como representantes tienen la obligación de buscar mejores condiciones que sirvan para ir educando a los componentes del sindicato, ayudándolos a adquirir conciencia de la elevada función que desempeñan y de los derechos que se desprenden de ella . Ilustrando al trabajador sobre sus más esenciales problemas, demostrándole que la enorme riqueza por su mayor esfuerzo no será patrimonio común sin el recurso de una presión constante sobre la clase patronal.

Respecto a la unidad sindical, procede asentar que la efectiva realización de los fines del sindicalismo sólo se verán realizados en su plenitud cuando los trabajadores se organicen en un sólo frente común, sin que para ello queramos decir que se fusionen entre sí las diferentes organizaciones

sindicales a que pertenecen, simplemente unidad de fuerzas - mediante la cual la clase trabajadora obtendrá los fines - que le son esenciales para su verdadera emancipación.⁶

Esta perspectivamente hondamente sentida, no ha de interpretarse como signo de acomodamiento a los problemas de - la falsa unidad lanzadas sistemáticamente por las organiza-- ciones conocidas como "charras", a base de sus repetidos llamamientos al "Frente Unico", "Unidad de Lucha" y todo un - repertorio completo y bien estudiado de sonoras propagandas tras las cuales se oculta la intención real de dominar los - organismos integrados por aquellas fuerzas para provecho de unos cuantos eternizados dirigentes.

El sindicato moderno es un elemento necesario en el proceso de desarrollo de la vida democrática, es y debe ser una organización colectiva de unidad y no debe admitirse el sindicalismo voluntario, ya que la realidad nos hace ver que la existencia del trabajador individual que es individual que - es incapáz o no quiere ingresar en un sindicato y prefiere - tratar individualmente con el patrón, irremediamente estará expuesto a grandes injusticias.

La idea de que un trabajador debe ser libre para disponer como desee de su trabajo, corresponde a una era de individualismo que ya no tiene ningún significado histórico y - que ha dejado de tenerlo desde el comienzo del sistema de - producción fábrill, y se deduce que las condiciones de acuerdo con las cuales trabajan los hombres no deben ser fijados sobre una base que permita al sector patronal tener en sus -

6 El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 55.

manos todos los poderes principales del contrato de trabajo.

No es posible admitir también que un sindicato sea el - organo apropiado para proporcionar servicios educativos de - carácter general a sus miembros; el sindicato debe luchar - por conseguir de fuentes ajenas, especialmente tales servi-
cios en sus diferentes categorías debe proporcionarlos el go-
bierno.

La educación general como la preparación técnica de los obreros, es indispensable para el aumento de la producción y como consecuencia para el bienestar del mismo trabajador, ello contribuye a hacer que los trabajadores vean más allá - de la situación actual y se preparen para el futuro.

No debemos dejar sobre éste punto, de reconocer que en la actualidad existen pequeños sindicatos que por la calidad del trabajo desarrollado, permite una preparación intelectual más comoda, sin embargo, en términos generales, es claro que el trabajador de producción fábril, componente de las - organizaciones sindicales más numerosas, tienen esquemas de educación deficiente sin haber cursado inclusive la educación primaria. Es un hecho el intento de los sindicatos por co-
rregir los defectos de una educación escolar deficiente, que generalmente debe impartirse en las instituciones oficiales de enseñanza, pero la preparación de los trabajadores en la técnica industrial debe ser una carga por decirlo así, de la industria misma.⁷

Por otra parte, el camino hacia la verdadera integración del trabajador en la producción señala metas muy claras - que son: la cooperación con la administración de la indus-

7 El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 73, 74.

tría y la intervención de los sindicatos en la dirección de la empresa, signos inequívocos de relaciones más positivas para la misma, por el gran estímulo que despertaría en la clase trabajadora y característica primordial de una verdadera relación democrática obrero patronal.

No hay un principio de tanta importancia en una buena administración, como el de que la estructura debe corresponder a la función que desarrollan, es evidente, por lo tanto que ésta función debe ser de cooperación entre el capital y el trabajo. Para esto debemos de sentar las siguientes bases: la primera, es que cuando se turnen decisiones que afecten a los trabajadores, se turnen las medidas apropiadas, através de los órganos de consulta correspondiente, para explicar las decisiones de los trabajadores de todas categorías, y convencerlos de que sus puntos de vista son seriamente tomados en cuenta antes de aquellas sean puestas en ejecución. La segunda consiste en que los medios que utilicen para otorgar ascensos y proceder a despidos se harán de acuerdo con los trabajadores, y que a éstos se les reconocerá el derecho de recibir una explicación acerca de como se aplican en cada caso determinado, cuando lo pidan. La tercera, consiste en que todas las empresas o industrias, habrá oportunidades de capacitar al trabajador después de su entrada a ella, a fin de darle todas las oportunidades para su propio mejoramiento, y que éstas oportunidades se les dará formas y se manejarán juntamente por los sindicatos y la empresa. La cuarta, consiste en la necesidad de tomar medidas de bienestar en las que es fundamental, una vez más el manejo conjunto en lo que

concierno a la producción. La quinta, es importante que la investigación, ya sea en cuestiones técnicas o de salud, incluyendo la salud mental de los trabajadores, se lleve a cabo en una relación de mutua cooperación, que haga que los mismos trabajadores, se den cuenta de lo que significa para ellos, la decisiva participación de su experiencia practica. La sexta regla consiste en la conveniencia de que a intervalos adecuados, se celebren conferencias entre empresa y trabajadores en las que cada lado tiene la oportunidad de comprobar su grado de cooperación, sometiendo planes de trabajo a las críticas y opiniones que emanen de esas conferencias. La séptima y última regla consiste en llevar a trabajadores capacitados a puestos de asesoría técnica dentro de la empresa, no se trata de intervenir en asuntos de administración interna de la empresa, ni de que se trate de manejarla, sino de cooperar estrechamente en beneficio de la producción y como consecuencia lógica en el logro de beneficios económicos tanto para el industrial como para el trabajador.

b) La Discusión de los Salarios y de las Condiciones de Trabajo como Funciones Esenciales de los Sindicatos.

En cuanto a éste inciso, creo que esta en base a que -- los sindicatos piden mejores condiciones para los obreros en general, através de una participación directa en la producción, y en base a ello exigir con justa razón tales condiciones que elevarán el nivel de vida de los obreros. Ante todo,

también los sindicatos deben poner más empeño en la importancia de aumentar la producción, tanto tecnológica como psicológicamente, y ésto requerirá especialmente de los dirigentes de los sindicatos poseer conocimientos de la administración y de los aspectos financieros de la empresa, y un examen detenido de lo que la investigación técnica realiza. Dada las pocas posibilidades que en la actualidad se tienen de proporcionar ocupación a todos los trabajadores, los sindicatos deben desempeñar un papel lo más serio y amplio que se pueda, para pasar de la era de la escases a la era de la abundancia.⁸

Ahora bien, de una manera genérica, considero que para obtener mejores condiciones de trabajo la clase obrera, debemos observar la realidad política, la cual podemos plantearla en las siguientes bases: Primera, participación democrática del trabajador, eligiendo verdaderos representantes que lleven la realidad palpitante que vive la clase obrera a las tribunas públicas. Segunda, la participación de los sindicatos en los partidos políticos, debe obedecer única y exclusivamente a la búsqueda de mejores condiciones tanto materiales como jurídicas, y no servir de aparato para fines electoreros negativos y egoístas; sus discusiones relativas al campo de la industria deben decidirse en las asambleas generales y no en el seno del partido a que pertenezcan. Tercera, para las mejores condiciones de trabajo de la clase obrera, deben celebrarse contratos individuales através del sindicato, el cual no debe ser una organización que sirva de instrumento para que el Estado logre sus fines; como ha llegado a

⁸ El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 84.

ser en nuestro país por influencia del partido mayoritario - (P.R.I.). La protección del nivel de vida de los trabajado-- res significa independencia de los sindicatos. Sólo cuando - verdaderamente exista ésta, las resoluciones de los sindica-- tos serán auténticamente de sus miembros y no provendrán de cualquier otro tipo de sector ajeno al del sindicato. Cuarta la autoridad de los sindicatos, no debe confiarse a un sólo hombre o a un grupo de hombres, porque al permitir ésto, el sindicato deja de realizar la más importante de sus funcio-- nes, es decir, la participación de sus miembros en el arte - de gobernarse así mismos. Esto es en base a que la centrali-- zación del poder en un líder, da paso a la enajenación y a - mediatización de la clase obrera; por lo tanto, el miembro - que acepta órdenes sin examinarlas cuidadosamente y referir-- las a su propia experiencia, encontrará que ha perdido su - libertad, no simplemente de acción, sino aún de iniciativa - propia de hacer valer sus opiniones en el momento mismo en - que esa libertad le es más valiosa. En otras palabras, el - miembro de un sindicato que deja que sus problemas los pien-- sen y resuelvan los dirigentes, en ese momento frustran uno de los propósitos fundamentales del sindicalismo. En las -- grandes organizaciones sindicales esto sucede con más frecue-- ncia en la actualidad que cuando eran organizaciones rela-- tivamente pequeñas que luchaban por sobrevivir. Quinta, si - una organización democrática, como se supone que debe ser el sindicato, comienza a separar a sus componentes de todos sus derechos, se encuentra en peligro de convertirse en la ima-- gen de lo que trata de combatir, al servirse de las mismas - tácticas que se supone debe atacar, de éste modo da con ello

el peor resultado: dividir el movimiento sindical en varias facciones, que caen en peligro de enfrentarse unas con otras. Sexta, la necesidad que tienen los sindicatos para participar en la realidad política es democrátizar su organización interna para que de ésta manera sus dirigentes sindicales - cumplan con los fines propios de que son depositarios transitoriamente. Sólo así estarán seguros de que sus representados tomarán parte activa en la vida política, por lo tanto - es importante que desempeñen sus funciones propias en el seno mismo de los sindicatos, lo que actualmente es de dudarse. Séptima, la unidad de los trabajadores en las organizaciones sindicales se mantendrá, si esto llega a ser posible, democráticas, que a la clase obrera se le tome en cuenta y se respeten sus decisiones esto debe ser claro para sus dirigentes si es que no quieren llevar al caos al movimiento obrero beneficiándose con ésto los patrones y a los enemigos del - sindicato. Sólo los sindicatos fuertes y unidos pueden convencer a los dueños de los medios de producción que tienen - más que perder luchando que aceptando las condiciones de los trabajadores pacíficamente. Un sindicalismo desunido es una invitación a conflictos sociales, en una época que requiere ajustes en gran escala en las relaciones obrero patronales. Por último, los objetivos del sindicalismo no pueden ser únicamente en el terreno económico, sino también en el terreno de la política, ya que en todo momento crítico, la lucha pasa a tener lugar en el escenario político.

Esto nos hace volver una vez más, a la necesidad de movilizar políticamente el poder de los sindicatos, de tal manera que puedan llevar adelante la redefinición de las rela-

ciones ciones entre los factores de la producción (capital, trabajo, etc.) y el poder del Estado. La estrategia y la -- practicare la actuación política de los sindicatos deben estar inspirados en una filosofía económica política de la historia que reconozca, a la luz de los sucesos, que cuando el poder del Estado pertenece a los propietarios del poder económico político se ha empleado para conformar las relaciones de producción en su beneficio. El bienestar deseado por los trabajadores, frente a los dueños del poder económico político, siempre ha dependido de su fuerza organizada y de la claridad de los propósitos que están en el fondo de esa fuerza organizada.

Resumiendo, para la conquista de mejores condiciones de vida y bienestar social de la clase trabajadora se deberá -- cumplir con dos propósitos determinantes: El primero consiste en que debe haber democracia interna en los sindicatos; -- en que deben estar capacitados para demostrar eficazmente su fuerza en la realidad política. El resultado posiblemente -- tiene que ser muy distinto de lo que podemos esperar, pues -- la primera consecuencia será que la facción colaboradora de los patrones hacia el bienestar del trabajador traerá consigo un mejor desarrollo de la producción aumentando el contenido de la misma, y el ritmo del progreso social. La segunda consecuencia, será si los sindicatos son capaces de lograr una mejor convivencia con aquellos que detentan el poder, mediante la libre discusión, estará seguro el sindicalismo independiente. Por lo tanto nos inclinamos a pensar que el movimiento sindicalista en una época revolucionaria como la que estamos viviendo, tiene una tarea política igual, cuando menos

en importancia a su función económica. Y más que todo esto, nos parece que el supremo deber de los sindicatos en particular y por lo tanto de sus dirigentes, es colocar la política económica de su preferencia y conveniencia en la perspectiva que haga posible su realización. Esta perspectiva que no deja de ser política, es en la actualidad de gran importancia, ya que esta por encima de toda concesión inmediata, esto es para el efecto de que deje en proporción de autoridad a los trabajadores frente a los patronos para definir los propósitos en los que debe emplearse el poder del Estado para el logro del bienestar económico y social de nuestro país.

c) Rasgos Reaccionarios de los Sindicatos.

Los sindicatos como representantes del interés profesional y como organizaciones legales reconocidas por el Estado, no pueden dejar de manifestar ciertos rasgos reaccionarios. Ellos son principalmente: la estrechez gremial, su limitación a los intereses directamente inmediatos de sus afiliados; y la tendencia hacia el apoliticismo, es decir, poner por encima de todo el contrato, la jornada, etc. y renunciar a influir sobre el Estado o retroceder ante éste; también podemos considerar como otro rasgo reaccionario el desinterés por actuar en el seno de la sociedad, constituirse en fuerza social activa.⁹

Dichos rasgos reaccionarios de los sindicatos se evidencian en relación a formas superiores de organización del pro

⁹ Comunistas y Sindicatos, Gerardo Unzueta, Ediciones de Cultura popular, S.A., p. 35.

letariado, en particular frente al partido revolucionario - del proletariado.

Los políticos pequeño burgueses afirman que ante las luchas del partido obrero, los sindicatos son neutrales, que no tienen por qué hacerse eco de las consignas del partido proletario ni por qué plantearse los problemas de la trans-formación revolucionaria. Es ante las formas superiores de organización del proletariado, el partido político proletario y la creación del Estado dirigido por el proletariado, que surgen y se ponen de manifiesto los rasgos reaccionarios de los sindicatos. Ello se debe a que los sindicatos. Ello se debe a que los sindicatos son organizaciones primarias, se han formado en la lucha económica, están por el interés concreto del obrero y, por ello, sin una dirección de clase, tienden al oportunismo. Todo esto se revela en los momentos de máxima agudeza de la situación política, en los momentos revolucionarios o de represión generalizada contra el partido revolucionario del proletariado. Entonces la burocracia sindical proclama la neutralidad de los sindicatos y trata de llevar al grueso de la clase obrera organizada en ellos, a un apoyo disimulado a los gobiernos burgueses.

La aristocracia obrera de los países imperialistas constituye la base principal de la burocracia sindical, cuyas características, señalaba Lenin: "profesional, mezquina, egoísta, desalmada, pequeñoburguesa, de espíritu imperialista, comprada y corrompida por el imperialismo".¹⁰ No hay que confundir a la aristocracia obrera con los grupos de obreros bien pagados. La aristocracia obrera es una capa propia de

10 V.I. Lenin, Obras Escogidas, La enfermedad infantil del "izquierdismo" en el comunismo, Edit. Progreso, p. 562.

los países imperialistas que se forma a base de la explotación de los países coloniales y dependientes.

Esta capa, por lo común, brinda los cuadros sindicales de los sindicatos mejor organizados del mundo y que profesionalmente realizan grandes acciones, pero que constituyen una corriente de apoyo al imperialismo en su lucha contra el movimiento obrero internacional. Los sindicatos que están encabezados por los cuadros de la aristocracia obrera, fueron los divisionistas de la Federación Sindical Mundial, los que constituyeron la llamada Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

Pero no solamente los jefes sindicales de la aristocracia obrera tienen esa conducta. También se encuentran cautivos de esos prejuicios y rasgos reaccionarios, las capas inferiores, atrasadas, de la clase obrera; aquellos que han pasado, por primera vez, de la completa inorganización a la forma más elemental e inferior, más simple y accesible para ellos, y que no han tenido contacto con otra forma de organización. Estos prejuicios penetran, especialmente, entre los trabajadores satisfechos de su situación. Resulta imposible inducir a los obreros al campo de la lucha revolucionaria, al apoyo de las tendencias políticas libertadoras del proletariado, cuando los propios trabajadores de base piensan que su bienestar depende del mantenimiento del estado de cosas existente, de la opresión y la explotación de los obreros de clase más baja.

En países como el nuestro, los rasgos reaccionarios se desenvuelven especialmente en las capas nuevas del proletariado formadas por quienes se incorporan por primera vez a la producción y, provenientes de la desocupación agraria.

Ahí, la masa sindical, es susceptible de ser conducida a acciones por el salario, por la jornada, por el contrato. Pero cuando se trata de emprender luchas de carácter general, se tropieza con una gran resistencia. Ahí, predomina el temor a perder el trabajo, a intervenir en algo que ellos desconocen y que se sale de la relación estrictamente sindical con el patrón de la fábrica o la empresa.¹¹

En consecuencia, los elementos principales del sindicato son tres: a) su carácter de masa; b) su calidad de instrumentos para el tránsito de la lucha económica a la lucha política; c) la tendencia a desarrollar rasgos reaccionarios.

Los principios que se derivan de esas tres circunstancias son: a) el deber de los trabajadores de esforzarse porque los sindicatos conserven su carácter de masa; b) localizar las reivindicaciones generales de toda la clase obrera, aquellas que sean capaces de comprender al proletariado que con su fuerza puede ejercer influencia sobre la dirección política y la estructura del Estado burgués haciendo obligatorias esas demandas para toda la sociedad; c) combatir a los líderes reaccionarios y derrotar las limitaciones del reformismo, sin cambiar el carácter de organización de masas de los sindicatos.

Conservar el carácter de masas de los sindicatos, es decir, no sustituir el trabajo de masas en los sindicatos por la creación de sectas, no sacar de los sindicatos a pequeños grupos para que éstos sí den la lucha proletaria al margen de los sindicatos. Esta es una tentación que surge en quienes tropiezan con las dificultades que existen en los sindi-

catos, sobre todo cuando se han desenvuelto grandemente los rasgos reaccionarios en su seno.

La clase obrera debe de sostener una lucha constante - contra los jefes oportunistas en los sindicatos, para defender sus intereses de clase, por la jornada, por el contrato, etc.. Deben los obreros tratar de acabar con todos esos rasgos reaccionarios, luchar por arrojar a esos dirigentes vendidos.

También es muy importante desarrollar las condiciones - de la organización sindical para hacer pasar a los trabajadores de la lucha económica a la lucha política. Al respecto - decía Carlos Marx lo siguiente: "Todo movimiento en que la - clase obrera se oponga como clase a las clases dominantes, - procurando vencerlas por presión exterior, es un movimiento político. Por ejemplo, el intento de conseguir ppor la huelga en una fábrica o en un gremio determinado o de determinados capitalistas, una limitación de la jornada, es un movimiento puramente económico. En cambio un movimiento encaminado a conseguir una ley de ocho horas, etc., es un movimiento político. Y de este modo, de los movimientos económicos aislados de los obreros, surge en cualquier momento un movimiento político, es decir, un movimiento de la clase para ver satisfechas sus reivindicaciones en forma general, de modo que posean fuerza social obligatoria".¹²

12 A. Losovski, Marx y los Sindicatos, Edit. Grijalvo, p. 22.

CAPITULO QUINTO

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA.

a) Origen del Artículo 123 Constitucional.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo quinto de la Constitución. El definitivo. El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó, textualmente dice: "el proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos".¹

Dicho proyecto contiene dos innovaciones, una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

En concepto de la comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley armoniza la vagancia, sino que, por el contrario, la persigue y castiga.¹

1 Alberto Trusba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. -
Porrúa, 3ra. Ed., p. 35.

En dicha sesión se propuso la limitación a las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoso a la semana, sin que sea precisamente el domingo. También se prohibió el trabajo nocturno en las fábricas a los niños y a las mujeres; se propone la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a la indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, etc.

Con respecto a la reforma que sufrió el artículo quinto constitucional, Fernando de Lizardi opinó lo siguiente: "el dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. Antes de entrar al análisis del dictamen relativo al artículo 5o., me permito llamar la atención de la honorable asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad del trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Esta garantizada por el artículo cuarto y quinto. En el primero se establece la garantía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le pertenezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5o. se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad.

Si la ley garantiza en el artículo 4o. la libertad de trabajar, y en el 5o. se garantiza que a nadie se le ha de obligar a trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución, no por esto se quiere decir, que se autoriza la vagancia, de suerte que la adición propuesta por la comisión, establece: "la ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurrir en ese delito".²

² Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 37 a 39.

b) El Proyecto del Artículo 123 Constitucional.

La exposición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia del trabajo, le fué encomendado al diputado Macias. En dos puntos sobresale el criterio del jurista mencionado: uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento marxista expuesto por él en la XXVI Legislatura, en que se refirió a la socialización del capital, de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación de los trabajadores.³

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, fijando la duración mixta que debe tener como límite, o señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para el ejercicio del derecho de libertad de contratar no exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida.

Reconocer pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad, salario justo, garantía para los riesgos que amenazan al obrero en el ejerci-

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 89;

cio de su empleo, etc., sino también fomentar la organización de establecimientos de ebeneficencia e instituciones de previsión social, para asistir enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, y auxiliar a ese ejercito de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituye un peligro inminente para la tranquilidad pública.

La facultad de asociación está reconocida como un derecho natural del hombre. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento de las condiciones de trabajo para la clase obrera cuando los patrones no accedan a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (huelga) y en todos los países se reconoce este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.⁴

En consecuencia, dos son los fines del artículo 123 Constitucional, uno es la protección tutela jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sean obreros, jornaleros, empleados privados y públicos, domesticos, artesanos, profesionales, agentes de comercio, etc.; y el otro fin es la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de evolución social.

En cuanto al beneficio personal que otorga dicho artículo, tenemos que tutela la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole, especialmente considerados como jefes de familia, a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana y en lo colecti

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 91.

vo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo el de participar en las utilidades para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir por sí mismos el equilibrio en la producción económica.

El derecho del trabajo es regulador de las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de conseguir un equilibrio entre éstos, pero el artículo 123 Constitucional va más allá, ya que es dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores, por esto debemos considerar que dicho artículo es una norma reguladora de relaciones entre el capital y el trabajo, ni derecho de coordinación de los factores de la producción, sino un estatuto revolucionario eminentemente parcial y por lo tanto socialista en favor de los trabajadores.⁵

El artículo 123 sustenta otra teoría eminentemente social; como ya se ha dicho no es un precepto que regula relaciones entre el capital y el trabajo, es derecho de la persona humana trabajadora.

También podemos decir, a manera de parecer redundantes, que el precepto que nos ocupa tiene otra finalidad más trascendental, pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica a efecto de que recupere la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano.

⁵ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 120.

Tal es la función revolucionaria del derecho mexicano -- del trabajo en cuanto protege a los débiles elevandolos a -- cierto nivel que los iguale con los fuertes, pero también -- tiene un fin mediato: la socialización de los medios de producción, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la revolución proletaria que el mismo consiga, para suprimir el -- régimen de explotación del hombre por el hombre. Por tanto, tenemos que el derecho del trabajo contenido en el artículo -- 123, es estatuto exclusivo del trabajador y de la clase proletaria.

c) Las Normas del Artículo 123 Constitucional.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundamentados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases -- que establece el artículo 123, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general aquél que preste un servicio a otro.⁶

Normas Proteccionistas:

I. Jornada maxima de ocho horas.

II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores en lugares insalubres y peligrosos para mujeres y menores de 16 años, y el trabajo nocturno industrial para unos y otros.

III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 años y menores de 16 años.

6 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 214 y 215.

IV. Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V. Prohibición de trabajos físicos considerables, para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI. Salario Mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII. Para trabajo igual salario igual.

VIII. Protección al salario mínimo.

IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

X. Pago del salario en moneda de curso legal.

XI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII. Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV. Responsabilidad de los empresarios por motivo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales (trabajadores y patrones) y del gobierno.

XXI. Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no aceptar el laudo.

XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injustificado, a reinstalar al trabajador o a pagarle con el importe de tres meses de salario.

XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV. Servicios de colocación gratuita.

XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizandole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII. Patrimonio de familia, constituidos por bienes no inalienables y no podrán sujetarse a gravámenes, transmisibles a título de herencia.

XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, accidentes, etc.

XXX. Construcción de casa baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por asociaciones cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Tales fracciones constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción econó

mica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y por consiguiente de su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de la Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Normas Reivindicatorias:

VI. Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI. Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Derecho de huelga profesional revolucionarias lícitas.

La trilogía de éstas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado, constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la socialización del capital. Esto se ha debido a que el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista, y también porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentimiento reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un equilibrio ficticio entre los factores de la producción.⁷

d) Teoría Proteccionista.

El artículo 123 Constitucional, a la luz del materialismo histórico, tuvo su origen en la colonia, donde se inició

⁷ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 216.

el régimen de explotación del trabajo humano, habiendo alcanzado su desarrollo pleno en el porfiriato y con nuevas que constituyen el régimen democrático capitalista de nuestro tiempo. A partir del decreto constitucional de Apatzingan, que autorizó la libertad de cultura, industria y comercio, así como todas las constituciones políticas de México independiente hasta la Constitución de 1857, consagraron la libertad de trabajo e industria; pero estos estatutos políticos no contienen mandamiento de derecho de trabajo, con objeto de proteger y tutelar a los obreros. Al concluir el siglo XIX y en los albores del actual, comienza la lucha por el derecho del trabajo en proclamas y manifestaciones, inconformidades y violencias que desembocan en la revolución. En el régimen maderista, se acentúa la lucha, auspiciada por la revolución y el movimiento sindical que como consecuencia de la misma se desarrolló en nuestro país. Pero en sí el derecho del trabajo nació con la Constitución de 1917, en el artículo 123.⁸

El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto proteccionista de los trabajadores; instrumento de lucha de clases de todo aquél que presta algún servicio personal a otro.

La teoría jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores "subordinados" sino a los trabajadores en general, esto es, su protección se enfoca no sólo para el trabajo económico, sino para el trabajo en general y económico, para todos los sujetos de

⁸ Alberto Taruba Urbina, Ob. Citada, p. 229.

derecho del trabajo que anuncia en su preambulo como son: obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, o sea a todo aquél que presta un servicio a otro en el campo de la producción. El derecho constitucional mexicano del trabajo - desecha la idea civilista de "subordinación" proclamando la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo, como se destaca en el dictamen del artículo 123.

Nuestra teoría integral de derecho del trabajo, es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas del trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídica social, tiende a superar el equilibrio entre el trabajo y el capital, porque el derecho laboral es derecho de lucha de clase permanente. La cara visible del artículo 123 - esta formada por un núcleo de disposiciones de carácter social que tienen por objeto nivelar a los trabajadores frente a los patrones, a todo el que presta un servicio frente al que lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de justicia social que son parte de la base y esencia del derecho mexicano del trabajo, el cuál se aplica al trabajador como persona y como integrante de la clase obrera dentro del Estado del Derecho Social. Y esta parte de la teoría integral se ha abierto paso y ya esta cumpliendo su destino histórico, en su función dinamica, volviendo a la vida misma de las relaciones laborales de donde provino. ⁹

c) Teoría Reivindicatoria.

Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son por definición aquéllas que tienen por finalidad -

⁹ Alberto Trueta Urbina, Ob. Citada, p. 231.

recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde, esto es, el pago de la plusvalía, es decir, el beneficio que otorga la producción como resultado de un determinado trabajo, lo cual trae consigo la socialización del capital, porque la formulación de éste fue originada por el esfuerzo humano.

Las bases de la legislación del trabajo, consignadas expresamente en el artículo 123 constitucional con fines reivindicatorios, se encuentran en las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII que consagran como tales los derechos de participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga.

Desde que los derechos de asociación profesional y huelga de los trabajadores se pusieron en vigor, tan sólo se usaron para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores y el mejoramiento de sus condiciones económicas, al amparo de un equilibrio que ha impedido el libre ejercicio de éstos derechos en el orden reivindicatorio como fueron proclamados por el constituyente de Querétaro.¹⁰

La teoría de la reivindicación de la plusvalía se funda en el propio artículo 123, que no estableció ninguna norma para que prescribiera el derecho de los trabajadores para recuperar el trabajo no remunerado que originó los bienes de la producción.

La reivindicación de los derechos del proletariado, tiene por objeto la participación de lo que justa y realmente corresponde a los trabajadores, es precisamente la devolución de todo aquello que no se les ha pagado durante la explotación del trabajo humano.

¹⁰ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 237.

CAPITULO SEXTO

EL DERECHO SOCIAL MEXICANO.

a) Breve Exposición.

En síntesis podemos decir que para el maestro Trueba Urbina el derecho social nació en la Constitución mexicana de 1917, en sus artículos 27 y 123 que contienen normas protectoras y reivindicatorias en favor de las clases trabajadoras de los económicamente débiles en particular y de los proletarios en general, y en forma un tanto dudosa, acepta que el nacimiento de tal derecho pudo haber acontecido en las Leyes de Indias, o en las proclamas de Hidalgo y de Morelos, o en la exposición correspondiente que hiciera Ignacio Ramírez en el Congreso Constituyente de 1856-1857.¹ Entanto que para Delgado Moya, como él lo dice: "Resumiendo: el derecho social aparece en México anteriormente a que los aztecas con su imperio comercial dominarán a los demas pueblos ubicados a su alrededor y deja de existir mucho antes que llegarán los descubridores de América..." Y para el caso el propio autor hace una detallada relación histórica, sociológica y jurídica para explicar los motivos por los cuales el indicado derecho social había desaparecido anteriormente a que los españoles conquistarán y colonizarán lo que ahora es México.²

En cuanto a la vigencia del derecho social, en México, Trueba Urbina indica que se inicia a partir del 10 de julio

1 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 139 a 146.

2 Rubán Delgado Moya, El Derecho Social del Presente, Edit. Porras Méndez, 1977, p. 81.

de 1856, fecha en la cuál Ignacio Ramírez acuñó el término - Derecho Social, en la sesión correspondiente a las labores - realizadas por el Congreso Constituyente de 1856-1857. En - cambio, Delgado Moya sostiene que el derecho social dejó de tener vigencia desde que desapareció (antes de que llegaran los ibéricos a México), hasta que reaparece en la Revolución de 1910, haciendo al respecto la siguiente observación que - es muy importantes: "Perdido el derecho social en la noche de los siglos, en la conciencia de los hombres que explotan a - los hombres no se llega a perder del todo la idea que se ge- nera al mismo con su cúmulo de reivindicaciones socializan- - tes..." 3

Otra diferencia existente entre el pensamiento de ambos autores está en que para Delgado Moya los que reimplantarón el derecho social en México, principalmente su idea motriz: la reivindicación social indiscriminada de todos los naciona- les de la República, fueron los precursores de la Revolución de 1910, y no los constituyentes de 1916-1917, que, según - Delgado Moya, con la expedición de la Constitución del 5 de febrero de 1917, asesinaron al recién aparecido derecho so- cial mexicano; en tanto que para Trueba Urbina, los que hi- cieron posible el nacimiento del derecho social en México, fueron precisamente los mencionados constituyentes, al haber concebido los numerales 27 y 123 de la indicada constitución.

La diferencia del pensamiento anterior se acentúa toda- vía más cuando Delgado Moya hace derivar el derecho social - de la revolución y no de la constitución, contrariamente a - lo que sostiene Trueba Urbina sobre el particular.

3 Rubén Delgado Moya, Ob. Citada, p. 82.

Delgado Moya apoya sus argumentos en el razonamiento siguientes: Dentro de los estrechos límites del derecho burgués, el derecho social sólo puede tener como principio uno de estos dos antecedentes históricos: el revolucionario o el constitucional.

En México el derecho social no puede tener como antecedente histórico el constitucional por las razones que enseña se exponen: El artículo 128 de la constitución de 1857 comprendido en el título VIII, que trataba de la inviolabilidad de la misma, establecía, fundamental e irrefutablemente, que dicha constitución no perdería su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpiera su observancia, y el artículo 127 prevenía que la indicada constitución podría ser adicionada o reformada, mediante un proceso legislativo que el propio artículo contiene.

Con base en lo anterior, Carranza, al convocar al constituyente de Querétaro, lo que deseó fervientemente fué ilustrar a los opacos preceptos legales que contenían en la multicitada constitución de 1857. Pero como tal deseo no se logró llevar a la práctica, lo que efectivamente sucedió fue una notoria e incontrolable violación a tan flamante como vejada constitución.

En consecuencia, dentro de una rigurosa técnica constitucionalista, la Carta Magna de 1857, todavía ahora, no ha perdido su fuerza ni su vigor, legales, porque social jamás lo tuvo.

El derecho social, más que en los dispositivos legales, es lo que ha encontrado su sustento es en la teoría del derecho, o sea, en la fuerza de derecho o revolución, es decir,

la transmutación total de un derecho viejo y obsoleto por uno nuevo y eficaz.

Según Felipe Tena Ramírez en su Derecho Constitucional Mexicano, revolución es el cambio violento de las bases constitucionales de un Estado.

Para otros autores el vocable revolución significa: cambio fundamental en las estructuras económicas; transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto.

Georges Burdeau en su Tratado de Ciencia Política enseña que una revolución es la sustitución de una idea de derecho por otra en tanto principio director de la actividad social; y que el elemento constitutivo de la revolución se encuentra en la idea de derecho que sirve a los gobernantes y aquella que ha conquistado la confianza del pueblo o de una minoría muy influyente. Así la revolución será tanto más profunda mientras más distante se encuentre la idea vieja de derecho de la nueva que la va a remplazar.⁴

El derecho social, para Delgado Moya, no proviene ni puede provenir de la constitución de 1917, sino únicamente de la revolución de 1910 en México, apoyándose en los razonamientos anteriores.

Por otra parte el maestro Trueba Urbina, enfáticamente, sostiene: "El derecho social positivo, como ciencia social del derecho, nació en la constitución mexicana de 1917". Y agrega esto que sigue: "Nunca nos cansaremos de proclamar a los cuatro vientos, desde las más altas cumbres de nuestra ciencia social, que el derecho social que convirtió a la

4 Rubén Delgado Moya, Ob. Citada, p. 367 y 368.

constitución mexicana de 1917 en un código político social, es el más avanzado del mundo, ejemplo y guía de los pueblos democráticos que aspirarán a cambiar pacíficamente su estructura económica capitalista de acuerdo con su constitución social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre y la organización de los poderes públicos de la constitución política".⁵

Como es de verse, las posturas o posiciones intelectuales de ambos tratadistas, en toda hipótesis, son antitéticas y puede ser que hasta irreconciliables, ya que Delgado Moya hace derivar el derecho social de la revolución, y Trueba Urbina de la constitución de 1917, expresando cada uno de ellos las razones o motivos que tuvieron sobre dicho particular para llegar a sus sendas conclusiones doctrinarias. De tales autores, ¿Quién tiene la razón? Esta cuestión habremos de resolverla en su oportunidad, en el capítulo de conclusiones de ésta tesis, toda vez que la presente controversia o polemica entre ambos expositores habla respecto al nacimiento del derecho social, y también en lo relativo a los fines específicos que persigue el mismo. Efectivamente, para Trueba Urbina el derecho social es protector y tutelador de los trabajadores, por una parte, y por otra, reivindicatorio de los económicamente débiles; en tanto que para Delgado Moya, tal derecho sólo es reivindicatorio de los económicamente débiles, en general, sean asalariados o no. Lo anterior se comprueba con las siguientes definiciones. Para Trueba Urbina -

"el derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan

⁵ Alberto Trueba Urbina, *Ob. Citada*, p. 146 y 147.

y reivindican a los que viven de su trabajo a los económicamente débiles".⁶

Y para Delgado Moya, el mismo derecho "es el conjunto de principios e instituciones que reivindican plenamente a todos los económicamente débiles".⁷

Como sería redundante continuar con la exposición de las teorías de los tratadistas en cuestión, relacionadas con el derecho social, considerando que los aspectos sobresalientes de las mismas ya los hemos consignados en esta parte del presente estudio, doy por concluido el presente inciso.

6 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 155; y del mismo autor, Derecho Social Mexicano, Edit. Porrúa, S.A. México, - 1978, p. 309.

7 Rubén Delgado Moya, Ob. Citada, p. 188.

b) Teoría Integral de Alberto Trueba Urbina.

En la primera edición del Nuevo Derecho del Trabajo de 1970, la teoría integral de Trueba Urbina se circuncribía preferentemente al estudio del derecho del trabajo, relacionado éste con el derecho social. Al efecto decía Trueba Urbina lo siguiente: "Nuestra teoría integral es incontrastable y por lo mismo indiscutible, porque tiene su fundamento en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la Constitución de 1917". Más adelante afirma el mismo autor: "precisamente en nuestras investigaciones redescubrimos al artículo 123 en sus concepciones que constituyen la base y esencia de sus normas fundamentales: la protección y la reivindicación de -

4-0018193

sustentada en su espíritu y en su texto. Esta teoría del derecho del trabajo no sólo es en sí misma normativa (fracciones IX, XVI y XVIII), sino teleológica en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de la protección y tutela en lo jurídico y en lo económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios".³

Esta es en síntesis la teoría integral de Trueba Urbina del Derecho del Trabajo, relacionado éste con el derecho social.

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 235.

CAPITULO SEPTIMO

CONCLUSIONES.

a) Una de las primeras conquistas de la clase obrera en la lucha contra los elementos capitalistas, indiscutiblemente que es la asociación profesional que en su expresión más concreta es el sindicato, originando con ello una mejor protección del trabajador en la defensa de sus intereses de clase.

b) Las diversas tendencias ideológicas nacidas principalmente del movimiento proletario del mundo, destacan, desde luego, la teoría socialista de Carlos Marx y Federico Engels, así como también las ideas de Lenin; dichas teorías inyectaron dinamismo al movimiento obrero mexicano, creando una conciencia de clase que vino a fortalecer su lucha contr los patrones y gobernantes dictatoriales, de fines del siglo pasado y principios del actual.

c) Debido a las condiciones cambiantes de la lucha diaria en la vida económica de nuestro país, las diversas disposiciones legislativas que se dictarón para proteger a la clase obrera, de poco han servido para resolver los problemas de los trabajadores.

d) Hemos visto que en diferentes momentos durante el desarrollo histórico del movimiento obrero, los sindicatos han tenido una intervención política en la vida nacional, lo cual considero, que independientemente de que siempre han existido los líderes corruptos que se han beneficiado con ésta -

intervención, la clase obrera cuando se deshaga de ésta la—
 cra social, buscando la fuerza de la unidad de la clase tra—
 bajadora, presionando a los explotadores hará posible la con—
 quista de mejores prestaciones sociales y condiciones econó—
 micas de vida.

e) La actuación del sindicato en las luchas electorales
 en la política mexicana, es sumamente desalentadora por la -
 tendencia siempre manifiesta de los dirigentes sindicales de
 ponerse al servicio del gobierno, causando con ello la inmo—
 ralidad y el servilismo de nuestro régimen sindical. Al cola—
 borar incondicionalmente con los directores de la política -
 nacional para servicio de sus propios intereses, estancando—
 se aún más el movimiento obrero.

f) El mal uso que los dirigentes sindicales han hecho -
 del derecho de regirse internamente lo ha convertido en ins—
 trumento de servilismo que sólo sirve a sus mezquinos interé—
 ses, desvirtuando los fines que todo sindicato debe perse—
 guir; hacen por ésto necesario y urgente que el Estado legis—
 le imponiendo mayor restricción, señalando los requisitos m^á—
 nimos que los estatutos deban llenar, restandoles facultades
 a los dirigentes sindicales para otorgarselas a la asamblea
 general.

g) También existe la necesidad urgente de que el Estado
 através de su función legislativa expida una ley que respon—
 zabilice a los líderes sindicales, porque se ha visto en la
 practica que los estatutos que rigen la vida interna del sin—
 dicato son letra muerta para los dirigentes sindicales quie—
 nes mediante una serie de actitudes maniobreras no cumplen -

con sus obligaciones e impiden que sus violaciones continuas a los estatutos sean sancionadas por el organo supremo del - sindicato o sea la asamblea general.

h) Sin embargo, la situación por la que ahora los sindicatos atraviesan tiene que pasar; la clase obrera va teniendo conciencia de sí misma, de su destino, del papel tan importante que desempeñan en la vida económica, social y política del país, sus pasos van haciendose más seguros y ya habrán de encaminarse con pies firmes al encuentro de un mejor destino que haga posible una verdadera justicia social.

i) Los sindicatos obreros, ante los notorios desequilibrios económicos y sociales, producto de la actual organización capitalista, deben reafirmar su convicción revolucionaria, no para suavizar la explotación de sus miembros, sino - para liberarlos de ella.

j) Las organizaciones de trabajadores deben asumir con entera responsabilidad su papel histórico, ante el hecho evidente que cualquier movimiento social y político de grandes dimensiones, en nuestro tiempo y en nuestro medio será imposible sino cuenta con la fuerza social de la clase trabajadora.

k) Ante la evidente influencia de los fenómenos sociales, políticos y económicos, acelerados por las transformaciones sociales en la segunda mitad de éste siglo, se impone una actualización de los fines sindicales; que no deben limitarse a una lucha que en ocasiones tiende a ser superada en las nuevas sociedades industriales, relativa sólo a las - condiciones de trabajo y mejores sueldos, ya que propician -

una alienación (enajenación) del trabajador, derivada de una obsoleta dependencia respecto al empresario, y que en última instancia es una nueva forma de explotación disfrazada. Por esto considero que sería bueno que los sindicatos se avocaran a la presición de sus nuevos derechos políticos, a su reconocimiento por la legislación y a su utilización a nivel nacional.

1.) Los sindicatos, con su influencia social, política y económica deben intervenir en el desarrollo de la actividad educativa, en el area local y en la nacional, pués dicha actividad es un elemento indispensable para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, en cuanto que la adecuada preparación técnica es condición necesaria para lograr el mejoramiento antes mencionado, y ante la rapidéz de la transformación de los sistemas de producción en la industria contemporánea, deben obtener como nueva conquista una obligación total por parte de la industria para que ésta otorgue en todo caso la preparación adecuada a los trabajadores afectados por los cambios, para desarrollar nuevas capacidades y nuevas técnicas que los haga aptos para elaborar en los sistemas creados, y eviten de esta manera la inseguridad por el problema del desempleo; esta solución, íntimamente ligada a los fines de la seguridad social, demuestra la obligación, actualmente ineludible de las organizaciones obreras para intervenir en la solución de las cuestiones de seguridad social. Esta misma obligación debe cumplirse en el area nacional, para obtener en todos los niveles una adecuada preparación, como medio indispensable para que toda perso

na humana tenga los elementos necesarios para enfrentarse a las inseguridades de la vida, y para que la cunidad no sea obstaculo para el desarrollo técnico y científico, que necesariamente acompaña a la sociedad moderna tanto en su aspecto social, político y económico.

m) Así pues, el movimiento obrero que en la actualidad se encuentra en crisis (aunque no se manifieste públicamente) tendrá en el futuro que vencer viejos sistemas, y pienso que no sólo resurgirá, sino que através de una amplia labor de politización y adecuada educación de la masa trabajadora en general, en cuanto al conocimiento de sus derechos y de los problemas nacionales, saldrá fortalecido y vigoroso, presentandose ante él un mañana más amplio, con mejores perspectivas, donde pueda llevarse a cabo la realización de sus aspiraciones como clase social.

n) De las teorías sustentadas por Alberto Trueba Urbina y Rubén Delgado Moya en relación o a la pregunta de cuando nació el Derecho Social Mexicano, considero a mi modo de ver muy particular, que dicho derecho no nació en la Constitución de 1917, ni tampoco en la Revolución Mexicana, sino que nace en el preciso momento en que una clase social oprime a otra, es decir, nace desde que los aztecas gobernaban sobre otra tribus con menos poderio; concretamente, para mí el Derecho Social nace cuando una clase o grupo poderoso gobierna y hace valar sus leyes sobre las clases sociales inferiores.

o) El Derecho Social es proteccionista y reivindicatorio de la clase trabajadora y de los económicamente débiles.

"BIBLIOGRAFIA"

1. Alba Victor, Historia del Movimiento Obrero en América Latina.
2. Araiza, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo IV, México D.F., 2a. Ed., Ediciones Casa - del Obrero Mundial.
3. Cepeda Villareal, Rodolfo, Segundo Curso de Derecho del Trabajo, Priemera Parte: Sindicatos.
4. De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., 6a. Ed. México 1978.
5. Delgado Moya, Rubén, El Derecho Social del Presente Edit. Porrúa, S.A. México 1977.
6. De la Cerda Silva, Roberto, El Movimiento Obrero en México, Edit. Ciudad Universitaria.
7. Garcia Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, S.A., 2a. Ed.
8. Harold Laski, Los Sindicatos en la Nueva Sociedad, Edit. F.C.E.
9. Iglesias, Severo, Sindicalismo y Socialismo en México, Edit. Grijalvo.
10. Lombardo Toledano, Vicente, Teoria y Practica del - Movimiento Sindical Mexicano, México 1974; y La Libertad Sindical en México.
11. Lenin, V. Ilich, Acerca de los Sindicatos, Edit. - Progreso; y, La Alianza de la Clase Obrera y el Cam-- pesinado.
12. Lenin, V. Ilich, Obras Escogidas, La Enfermedad In-

- fantil del "izquierdismo" en el comunismo, Edit. --
Progreso 1971.
13. Losovski A., Marx y los Sindicatos, Edit. Grijalvo,
México 1976.
 14. Lefranc Georges, El Sindicalismo en el Mundo.
 15. Ortega Molina, Gregorio, El Sindicalismo en México,
Edit. F.C.E.
 16. El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ediciones de Cul-
tura Popular, S.A., México 1976, Primera Ed.
 17. Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil
I, Introducción, Personas y Familia, Edit. Porrúa -
S.A., México D.F. 1976, Duodécima Ed.
 18. Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, -
Edit. Porrúa S.A., México 1975, 1a. Ed.
 19. Trueba Urbina, Alberto, Derecho Social Mexicano, Edi-
torial Porrúa, México 1978.
 20. Unzueta, Gerardo, Comunistas y Sindicatos, Ediciones
de Cultura Popular, México 1977.
 21. Constitución Política de Mexico, artículos 27 y 123.
 22. Ley Federal del Trabajo Reformada.
 23. Código Civil, para el D.F.